LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA

PAUCARBAMBA-CHURCAMPA-HUANCAVELICA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL EN EL BARRIO TAMBO DEL CC.PP DE HUACHUAPAMPA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA - CHURCAMPA - HUANCAVELICA"

PERÍODO

PERÍODO:15 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

HUANCAVELICA - PERÚ

30 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00220222293100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-2931-SCE

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL EN EL BARRIO TAMBO DEL CC.PP DE HUACHUAPAMPA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA – CHURCAMPA - HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ESTABLECIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETERMINADOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y COMITÉ DE RECEPCIÓN, APROBARON, OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/115 578,23.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	APÉNDICES	60

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR -CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-2931-SCE

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL EN EL BARRIO TAMBO DEL CC.PP DE HUACHUAPAMPA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA – CHURCAMPA - HUANCAVELICA" PERÍODO: 15 DE ABRIL DE 2016 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 529-2022-OCI/MPCH de 8 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución de la obra: "Instalación del campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa - Huancavelica", se realizaron de acuerdo a los términos contractuales y normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia del Control Específico corresponde a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra "Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa - Huancavelica".

Alcance

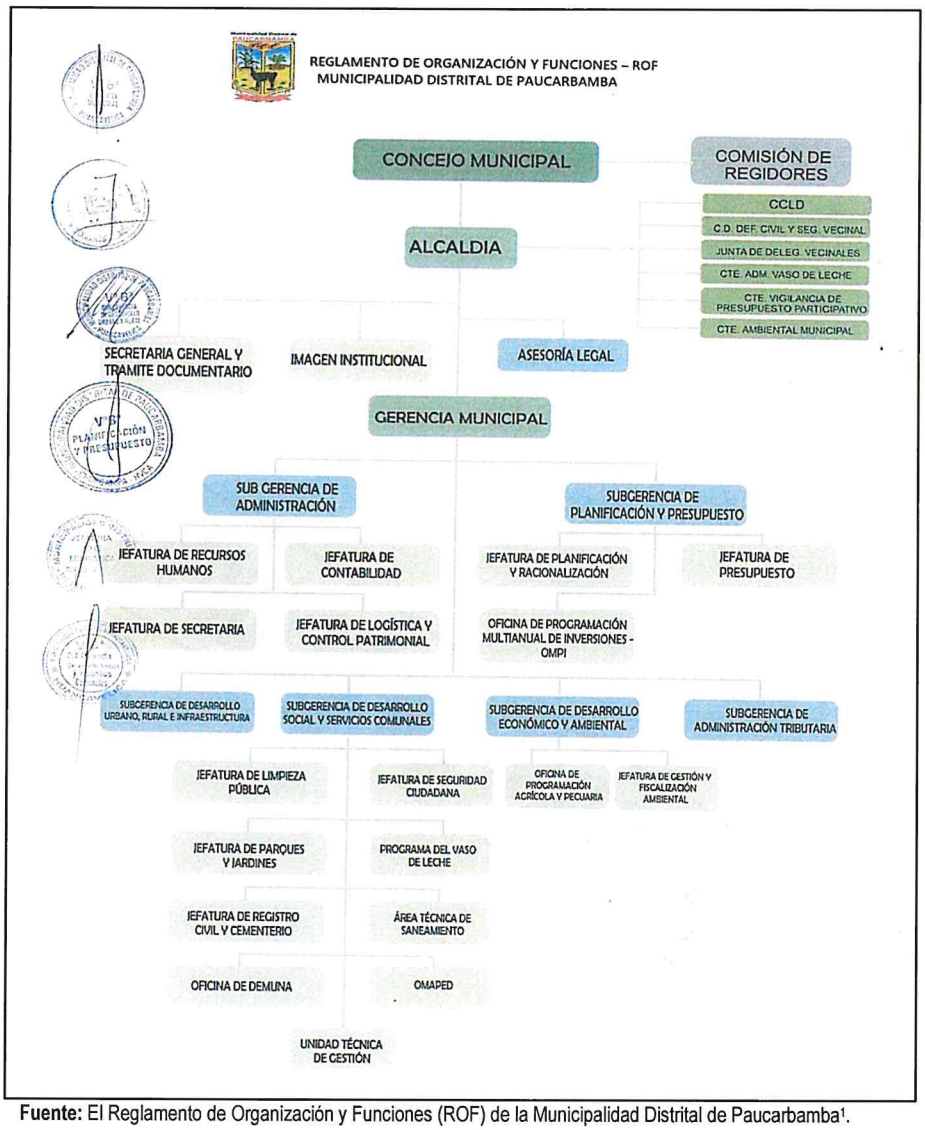
El servicio de control específico comprende el período de 15 de abril de 2016 al 30 de noviembre de 2016, correspondiente a la revisión, verificación, inspección y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucarbamba, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba



Fuente: El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba[1].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que en el caso del señor Claudio César Meza Coca no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos; por lo que, se solicitó la excepcionalidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos de manera

[1] Mediante oficio n.° 243-2022-A/MDP de 22 de octubre de 2021, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, entre otros remitió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) correspondiente al 2015-2018

personal a través de medios físicos, habiendo sido autorizada con el memorando n.° 005-2022-OCI/MPCH de 1 de setiembre de 2022, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 60** donde se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, el señor Claudio César Meza Coca, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ESTABLECIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETERMINADOS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SUPERVISOR, FUNCIONARIOS Y COMITÉ DE RECEPCIÓN, APROBARON, OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, PESE A LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/115 578,23.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado al proceso de contratación, desde el procedimiento de selección y la ejecución contractual de la obra "Instalación del campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa - Huancavelica", con código SNIP n.° 354634, en adelante la "Obra", se advierte que el comité de selección elaboró las bases administrativas, sin considerar los requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, no obstante a ello, solicitaron su aprobación.

Asimismo, el comité de selección, mediante Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1 de 21 de junio de 2016, otorgó la buena pro a la Constructora Huachaca E.I.R.L. con RUC n.° 20541407384, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria.

También, se han advertido partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y con metrados no autorizados, partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados, a pesar de lo descrito, el supervisor de obra aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3; el subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura otorgó conformidad de las misma; y, el comité de recepción y liquidación de obra, recepcionaron y aprobaron la liquidación técnica y financiera de la obra, respectivamente.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 12° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225; los artículos 8°, 14°, 26°, 27°, 28°, 55°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; así como, el articulo 31 Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006; del mismo modo el Capítulo 4 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010; el artículo 24 de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; cláusula segunda, cláusula sexta, cláusula novena, y cláusula décimo cuarta del Contrato n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio

de 2016; y, el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MPD/A de 17 de mayo de 2016.

La situación descrita deviene del incumplimiento a las obligaciones del contratista establecidas en el Contrato n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio de 2016, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/115 578,23,** que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

N°	Descripción	Importe S/
1	Partidas no ejecutadas	12 755,60
2	Partidas parcialmente ejecutadas	1 122,50
3	Partidas deficientemente ejecutadas	72 220,85
4	Partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso	20 680,47
5	Partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados	8 798,79
Total perjuicio económico		**115 578,23**

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de obra n.°s 1 al 3, Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

Lo antes enunciado, se describe a continuación:

a) **Bases integradas del proceso de selección se elaboró al margen de la normativa de contrataciones e incumpliendo lo establecido en las bases administrativas estándares, generando que se otorgue la buena pro a postor, sin verificar las calificaciones y capacidades para la ejecución de la obra.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico de la obra, a razón de ello, con requerimiento n.° 84 de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, presentó a la Oficina de Abastecimiento el requerimiento para la ejecución de la obra, adjuntando para tal efecto los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, donde señaló *"En cumplimiento a la programación anual y el ejercicio presupuestal de inversiones, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, ha dispuesto llevar a cabo la Ejecución de la Obra: "Instalación del campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP. de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba, Churcampa – Huancavelica"*, los cuales deberán ejecutarse sobre la base del expediente técnico aprobado, con un valor referencial de S/181 203,66.

Asimismo, mediante memorándum n.° 0146-2016-MDP/GM de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación y encargó al comité de selección a efectuar la contratación; es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección para la ejecución de la obra por contrata, el mismo que se conformó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección

Cargo	Miembros titulares	Miembros Suplente
Presidente	**Denia Deysi Perez Quispe** Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura	**Nataly Nancy Uribe Cajacuri** Secretaria General
Miembro	**Claudio Cesar Meza Coca** Jefe de Logística y Control Patrimonial	**Teodor Vallejos Antonio** Jefe de Registro Civil
Miembro	**Valeri García Quispe** Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Comunales	**Martin José Huaccho Torres** Subgerente de Planeamiento y Presupuesto

Fuente: Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de julio de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, los miembros titulares del comité de selección, elaboraron las bases administrativas[2] **(Apéndice n.° 7)**, siendo publicada en el SEACE el 8 de junio de 2016, donde se advierte que, en la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", detallaron en el capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, y en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico; pero no establecieron los requisitos de calificación, como señala el artículo 27° contenido mínimo de los documentos del procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:*
> *(...)*
> *i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda;*
> ***j) Los requisitos de calificación;***
> *k) Los factores de evaluación;*
> *(...)". (Énfasis es nuestro)*

Además, de conformidad al artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal (...), b) Capacidad técnica (...) y c) Experiencia del postor. (...)"*, cuyos requisitos son desarrollados en las bases estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, las mismas que en función al objeto y tipo de procedimiento establecen los requisitos de calificación y la forma en que estos deben acreditarse en cada caso, siendo que para el caso de la contratación de ejecución de obras, las bases estándar, entre otros prevé la posibilidad de calificar la experiencia del postor, el que puede calificarse en dos aspectos, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares.

Cabe precisar, en el artículo 26° documentos del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".* (Énfasis es nuestro)

Ahora bien, el comité de selección, en cumplimiento al artículo precedente y de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, mediante el cual se regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección

[2] Cuenta con los sellos de visto bueno del total de miembros del comité de selección, empero el único que suscribe es **Claudio Cesar Meza Coca** Jefe de Logística y Control Patrimonial

que se convoquen en el marco de la Ley n.° 30225, debió utilizar obligatoriamente las bases estándar de Adjudicación Simplificada para Obras, y establecer los requisitos de calificación como lo señala en el numeral 3.2. Requisitos de calificación; no obstante, de la revisión de las bases administrativas los miembros titulares del comité de selección, no consignaron tales requisitos de calificación como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de las bases estándar y las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP **(Apéndice n.° 7)**:

Cuadro n.° 3
Cuadro comparativo entre las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP y las bases estándar aplicables, emitidas por el OSCE

Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP	Bases Estándar aplicables, emitidas por el OSCE
SECCIÓN ESPECÍFICA **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**	**SECCIÓN ESPECÍFICA** **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
Capítulo I Generalidades	**Capítulo I Generalidades**
(...)	(...)
Capítulo II Del Procedimiento de Selección	**Capítulo II Del Procedimiento de Selección**
(...)	(...)
Capítulo III Requerimiento	**Capítulo III Requerimiento**
3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico	3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
	3.2. Requisitos de Calificación
	A. Capacidad Legal – Obligatorio
	A.1 Representación
	A.2 Habilitación
	B. Capacidad Técnica y Profesional
	B.1 Equipamiento Obligatorio
	B.2 Infraestructura Opcional
	B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave – Obligatorio
	C. Experiencia del Postor – Opcional
	C.1 Facturación en Obras en General
	C.2 Facturación en Obras Similares
Capítulo IV Factores de Evaluación	**Capítulo IV Factores de Evaluación**
A. Precio	A. Precio
	B. Sostenibilidad Ambiental o Social
	C. Capacitación del Personal de la Entidad

Fuente: Bases administrativas, aprobadas mediante memorándum n.° 0154-2016-MDP/GM de 7 de junio de 2016 y bases estándar establecidas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese orden de ideas, se tiene que los miembros titulares del comité de selección quitaron la sección 3.2. del Capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección al momento de elaborar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, solicitó al gerente Municipal la aprobación de las bases mediante el informe n.° 006-2016-MDP-CS[3], quien aprobó mediante memorándum n.° 0154-2016-MDP/GM de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 9)**; al respecto, es de mencionar que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones a las bases" no hubo ninguna consulta y/u observación, por lo que el 16 de junio de 2016 se publicó en el SEACE las bases integradas[4]

[3] Documento no ubicado en el expediente de contratación, por lo que, la comisión de control, a través de los oficios n.°s 371-2021-OCI/MPCH de 21 de octubre de 2021, 402-2021-OCI/MPCH de 10 de noviembre de 2021; y, 439-OCI/MPCH de 29 de noviembre de 2021, solicitó a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba se realice la búsqueda en los archivos de la Entidad, el cual, mediante oficio n.° 334-2021-A/MDP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó lo siguiente: "(...) se realizó la búsqueda correspondiente en las oficinas correspondientes y archivo central **no se encontró el Informe N° 006-2016-MDP-CS**, (...), asimismo cabe mencionar que la Ing. Denia Deysi Perez Quispe, quien con Resolución Gerencial N° 019-2016-MDP/GM, fue designada como Presidente del comité de selección no dejo ningún cargo del informe solicitado."

[4] **Reglamento de la Ley de Contrataciones, Anexo Único.** Anexo de definiciones

(Apéndice n.° 7) con el mismo contenido de las bases administrativas (ver cuadro n.° 4); es decir, sin considerar los requisitos de calificación conforme lo establece el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 30225, quedando las bases integradas de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo entre las bases integradas y las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP

Bases Integradas	Bases Estándar
SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo I Generalidades	**Capítulo I Generalidades**
(...)	(...)
Capítulo II Del Procedimiento de Selección	**Capítulo II Del Procedimiento de Selección**
(...)	(...)
Capítulo III Requerimiento	**Capítulo III Requerimiento**
3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico	3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico
	3.2. Requisitos de Calificación
	A. Capacidad Legal – Obligatorio
	A.1 Representación
	A.2 Habilitación
	B. Capacidad Técnica y Profesional
	B.1 Equipamiento Obligatorio
	B.2 Infraestructura Opcional
	B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave – Obligatorio
	C. Experiencia del Postor – Opcional
	C.1 Facturación en Obras en General
	C.2 Facturación en Obras Similares
Capítulo IV Factores de Evaluación	**Capítulo IV Factores de Evaluación**
A. Precio	A. Precio
	B. Sostenibilidad Ambiental o Social
	C. Capacitación del Personal de la Entidad

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP y bases estándar establecidas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se desprende que en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria **(Apéndice n.° 10)**, no se consignaron la sección de requisitos de calificación incumpliendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, este Órgano de Control solicitó[5] a los miembros titulares del comité de selección señalen los criterios tomados para no consignar los requisitos de calificación al momento de la elaboración de las bases administrativas, que finalmente fue integrado al no haber existido consultas y/u observaciones, constituyéndose las reglas definitivas del procedimiento; es así que, mediante carta n.° 001-2021-VGQ-HVCA de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Valeri Quispe García, miembro titular del comité de selección, señaló: *"(...) esta atribución es del Área usuaria no así del Comité de selección en la cual yo he participado como segundo miembro titular"*; asimismo, mediante carta n.° 003-2021-DDPQ de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Denia Deysi Pérez Quispe, presidenta titular del comité de selección señaló: *"Las bases estandarizadas del OSCE, mediante la plataforma del SEACE para ser usada en los diferentes procesos de*

Bases Integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contienen las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consulta Adus, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

[5] Con carta n.°s 007, 008 y 009-2021-OCI/MPCH de 27 de octubre de 2021 y carta n.° 011-2021-OCI/MPCH de 10 de noviembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 11)**

selección (...)", "Según RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 019-2016-MDP/GM de fecha 02 de junio del 2016, se designa al Comité de Selección, evaluación y calificación; para el proceso de contratación de una empresa para la Adjudicación Simplificada N° 007-2016-CS/MDP-1, ***por lo cual nuestras funciones son de acuerdo a lo que señala la normativa de contrataciones del estado*** *(...)", "****El comité hizo la evaluación respectiva de los documentos solicitados en los Términos de Referencia, adjuntos en las bases estandarizadas y también en las bases integradas, siendo estas las reglas para llevar a cabo el proceso de selección*** *(...)"* (Énfasis es nuestro).

Es así que, el 21 de junio de 2016 los miembros titulares del comité de selección a cargo del procedimiento de selección[6], procedieron con el otorgamiento de la buena pro, donde se contó con la participación de: Servicios de Ingeniería Mendez&Espinoza S.A.C., con RUC n.° 20569004544, y Constructora Huachaca E.I.R.L., con RUC n.° 20541407384, siendo este último quien mediante documento s/n de 21 de junio de 2016**(Apéndice n.° 14)**, recepcionado con expediente n.° 1078 presentó su oferta (con 162 folios), con una propuesta económica de S/181 203,66.

Luego, según Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1 de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del comité de selección procedió a la revisión de los documentos de admisibilidad, señalando *"Luego de la revisión minuciosa de los documentos, se verifica que los postores cumplan con la presentación de toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, (...)"*, admitiendo la propuesta del único postor que presentó su propuesta; seguidamente, efectuaron la evaluación de la oferta, otorgándole cien (100) puntos, al ser el único factor de evaluación el precio; por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 55° Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió proceder a revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación; sin embargo, al no haber sido establecidos en las bases, los miembros titulares del comité de selección realizó la calificación con lo establecido en el requerimiento, requisito mínimos del contratista establecidos en el numeral 11 del requerimiento, como se muestra a continuación:

> "**5. Calificación de la Oferta**
> El contratista deberá cumplir los alcances descritos en el numeral 2 y el plazo establecido en el numeral 4, descritos en los requerimientos técnicos mínimos.
> El contratista será responsable de la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ID	NOMBRES O RAZON SOCIAL	RUC	PERSONAL CLAVE	MAQUINARIA	OBS.	CONDICIÓN
1	**CONSTRUCTURA HUACHACA E.I.R.L.**	**20541407384**	CUMPLE	CUMPLE	NINGUNA	**CALIFICADA**

> Por consiguiente, la Empresa **CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L., con RUC N° 20541407384,** cumple con los requisitos de calificación y ha obtenido el más alto puntaje de acuerdo al orden de prelación 100 puntos por lo que se otorga la **Buena Pro.**"

Del párrafo anterior, se indica que el postor cumplió con el personal clave, requerido en los términos de referencia, donde en el numeral 11. Requisitos Mínimos del Contratista, en el ítem de los requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra, se solicitó residente de obra con los siguientes requerimientos: *"* Ingeniero civil, titulado y colegiado (...), *Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra no menor a dos (02) años en Obras en General. (...); y, * Contar mínimo con una (01) capacitación en valorizaciones y liquidaciones en Obras Públicas."*, para lo

[6] Miembros titulares de la comisión de selección: Denia Deysi Pérez Quispe, Presidente; Claudio Cesar Meza Coca, Miembro; y, Valeri García Quispe, Miembro.

cual el postor presentó en el citado cargo a **Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de obra**[7], adjuntado en su propuesta la carta de compromiso y la documentación que sustenta su experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector.

En ese sentido, la actuación del comité de selección no se ajustó a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, quienes no efectuaron un debido proceso de selección, el cual tiene por finalidad de contratar al proveedor que cumpla con las exigencias y competencias para la ejecución de la obra, tal es así que al no establecerse los requisitos de calificación en las bases integradas, se otorgó la buena pro a proveedor que no tenía experiencia general y especifica en el objeto de la contratación, como se detalla a continuación:

1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante oficio n.° 997-2021-SUNAT/7N0500 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Lorena Ursula Choquehuana Vilca, División de Servicios al Contribuyente – Intendencia Regional Junín, informa del contribuyente Constructora Huachaca E.I.R.L., con RUC n.° 20541407384, lo siguiente:

 "En relación a su solicitud referida a si el citado contribuyente ha tenido la condición de Activo en el periodo del 18 de febrero de 2015 al 2 de octubre de 2018, de la revisión efectuada en el sistema RUC se tiene la siguiente información:

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DESDE	FECHA HASTA
ACTIVO	07/02/2015	30/07/2015
SUSPENSION TEMPORAL	31/07/2015	31/10/2015
ACTIVO	01/11/2015	30/11/2017
BAJA PROVISIONAL POR OFICIO	01/12/2017	28/02/2018
BAJA DE OFICIO	01/03/2018	29/06/2018
BAJA DEFINITIVA	30/06/2018	31/07/2018
ACTIVO	31/07/2018	A LA FECHA

 (...)"

2. Respecto a la Constructora Huachaca E.I.R.L., con RUC n.° 20541407384, según el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, portal de Transparencia Económica, en el Menú de Proveedores del Estado, en el enlace Consulta de Proveedores, se advierte que la citada empresa fue proveedor del Estado en el año 2016 con un monto girado de S/199 324,02, en el 2018 por S/210 077.60 y en el 2019 por S/17 498.23, como se muestra en la siguiente imagen:

[7] La comisión de control mediante carta n.° 006-2021-OCI/MPCH de 21 de octubre de 2021, solicitó a Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de obra, confirme si participó en el proceso de selección, así mismo, si firmó la carta de compromiso que se presentó en la oferta de la empresa Constructora Huachaca E.I.R.L., donde se compromete a desempeñarse en el cargo de residente de obra, quien mediante carta n.° 002-2021-ERTH de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la Jefa del Órgano de Control Institucional, comunicó que no participó como personal propuesto en la oferta presentada por el postor, señalando lo siguiente: "3. Ahora bien, sobre el particular, debo precisar que **NO he suscrito ninguna Carta de Compromiso -como Residente de Obra, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2016-CS/MDP- Primera convocatoria.**" (Énfasis es nuestro)

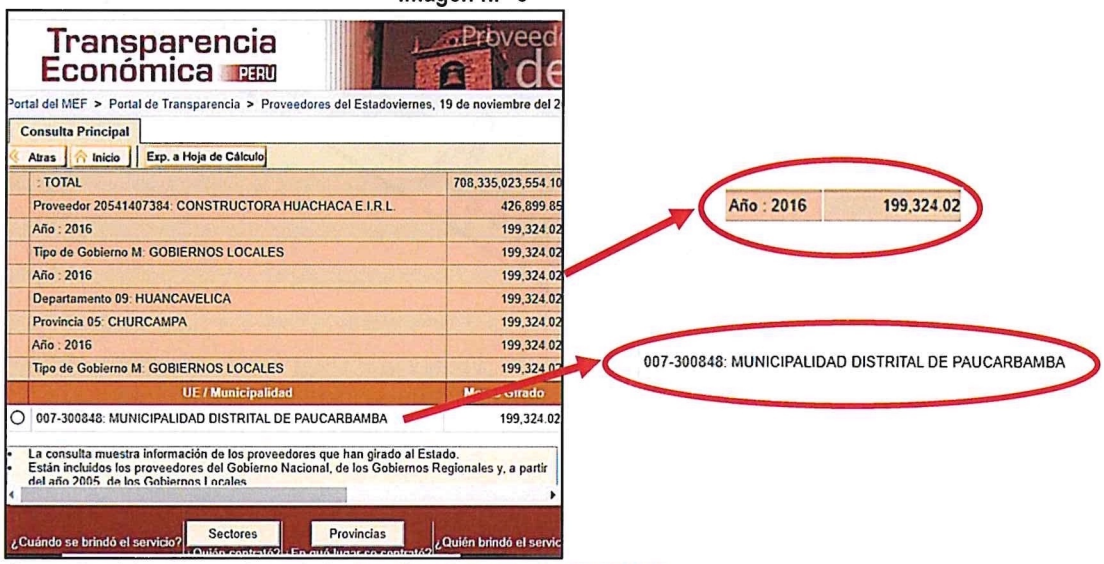
Imagen n.° 2
Monto Girado al Proveedor hasta la fecha



Fuente: Portal de transparencia económica, https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/
Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso señalar que, el importe correspondiente al periodo 2016, fue contratado con la Municipalidad Distrital de Pucarbamba, para la ejecución de la Obra que es materia de observación, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3



Fuente: Portal de transparencia económica, https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/
Elaborado por: Comisión de Control

3. Mediante carta n.° 015-2021-RHÑ-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 6 de diciembre de 2021[8] **(Apéndice n.° 18)**, la empresa Constructora Huachaca E.I.R.L., con RUC n.° 20541407384, señaló *"(...) mi representada, **no tenía experiencia en ejecución de obras en general o similares hasta el año 2016**; asimismo, señalar que según la Ley de Contrataciones del Estado vigente para el año de convocatoria y ejecución de la obra (2016) y las bases integradas, **no era factor de evaluación contar con la experiencia en ejecución de obras en general o similares**,*

[8] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, mediante carta n.° 015-2021-OCI/MPCH de 18 de noviembre de 2021, solicitó la empresa Constructora Huachaca E.I.R.L., con RUC n.° 20541407384, nos remita la experiencia que obtuvo hasta su participación en el presente proceso de selección, en lo que respecta a experiencia en obras en general y/o similares, el mismo que no fue atendido, reiterándose mediante cartas n.°s 016 y 018-2021-OCI/MPCH de 24 y 26 de noviembre de 2021, respectivamente

siendo el único factor de evaluación la propuesta económica; por lo tanto, no era nuestra obligación contar con la experiencia en ejecución de obras en general o similares; (...)".

De lo expuesto, se evidencia que el comité de selección en la oportunidad de aprobar e integrar las bases administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1 omitió incluir los requisitos de calificación otorgando la buena pro al postor Constructora Huachaca E.I.R.L. quien no tenía experiencia en ejecución de obras en general y/o similares, con una oferta económica de S/181 203,66, consintiéndose dicho acto el 24 de junio de 2016, como se puede evidenciar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

b) Suscripción del contrato e inicio de la ejecución contractual

El 30 de junio de 2016, el gerente Municipal de la Entidad y Maura Galindo Pérez, representante legal de la empresa Constructora Huachaca E.I.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de ejecución de Obra: "Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del Centro Poblado de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa – Huancavelica" n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, por el importe de S/181 203,66, estableciéndose como plazo de ejecución noventa (90) días calendario, computados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de los citados requisitos, excepto que se realizó la entrega del terreno para la ejecución de la Obra, mediante "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita entre integrantes de la Entidad (Alcalde de la Entidad, Gerente Municipal y Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura) y representantes del Contratista (Maura Galindo Pérez, Gerente General y Elmer Raúl Tovar Huanca, Residente de Obra).

Al respecto, mediante oficio n.° 243-2021-A/MDP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el alcalde de la Entidad remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Churcampa, el informe n.° 624-2021-Arq.CPTV-SGDURI/MDP de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, del subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, donde señala: *"Informar sobre los documentos Solicitados de la Obra: "INSTALACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL EN EL BARRIO TAMBO DEL CC.PP. DE HUACHUAPAMPA – CHURCAMPA – HUANCAVELICA, CON SNIP N° 354634, no se encontró ningún documento mencionado en la lista en referencia al OFICIO N° 364-2021-OCI/MPCH"*, dentro de ellas, las notificaciones realizadas al contratista respecto a la designación del supervisor de obra y la entrega del expediente técnico.

No obstante, mediante "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 22)** suscrita entre integrantes de la Entidad (alcalde de la Entidad, gerente Municipal y Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura) y representantes del contratista (Maura Galindo Pérez, gerente General y Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de obra), señalaron como fecha de inicio de la ejecución de la obra el **13 de julio de 2016** y por ende **el plazo para la culminación es el 11 de octubre de 2016**, al tener un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Cabe precisar, que mediante carta n.° 003-2021-OCI/MPCH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el OCI de la Entidad solicitó información al ingeniero Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de obra, respecto a su participación en la ejecución de la obra como personal clave del contratista, y si durante la ejecución contaron con el expediente técnico de la obra suscrito por el proyectista; en atención a lo solicitado, el mencionado ingeniero, mediante carta n.° 001-2021-ERTH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, señaló lo siguiente: *"(...), sobre el particular debo precisar que el suscrito **NO laboró en dicho proyecto, no participó como Residente de Obra**, ni ninguna otra función en dicho proyecto, por lo que me llama poderosamente la atención el requerimiento de su Despacho, lo cual*

hace presumir habrían efectuado una suplantación haciendo uso de mi nombre posiblemente. (...)" (Énfasis es nuestro).

c) Supervisor de obra y subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura aprobaron y/u otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3; pese a contener partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/115 578,23.

Durante el plazo de la ejecución contractual, el contratista presentó tres (3) valorizaciones mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2016; las cuales fueron aprobadas, y contaron con la conformidad y autorización para su pago; tal como se detalla a continuación:

➢ **Conformidad y pago de la valorización de obra n.° 1**

Mediante carta n.° 001-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25),** el contratista presentó al supervisor de obra, la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de julio de 2016, quien mediante carta n.° 001-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26),** remitió al Alcalde de la Entidad[9], con atención a Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, aprobando la citada valorización de obra, donde en su numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones, señala: *"La supervisión de obra da la conformidad respectiva a la valorización de Obra N° 01, correspondiente del mes de **JULIO – 2016**, por la suma de **S/91 424,60 (son: Noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro con 60/100 Nuevos Soles)**, presentado por la empresa **CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L.** (...)"*

Ante ello, Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a alcalde de la Entidad, con atención del gerente Municipal, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1, quien autorizó con proveído s/fecha, dirigido a la Oficina de Administración, para el trámite de pago; siendo cancelado mediante comprobantes de pago: n.° 967 de 8 de agosto de 2016 por S/69 647,25 **(Apéndice n.° 28)**; n.° 968 de 8 de agosto de 2016 por S/3 656,98, por concepto de detracciones **(Apéndice n.° 28)**; y, n.° 970 de 11 de agosto de 2016 por S/18 120,37, por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 28)**.

➢ **Conformidad y pago de la valorización de obra n.° 2**

Mediante carta n.° 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29),** el contratista presentó al supervisor de obra, la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2016, quien mediante carta n.° 004-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 30),** remitió al alcalde de la Entidad, con atención Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, aprobando la citada valorización de obra, donde en su numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones, señala: *"La supervisión de obra da la conformidad respectiva a la valorización de Obra N° 02, correspondiente del mes de **AGOSTO – 2016**, por la suma de **S/ 80 789,42 (son: Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 42/100 Nuevos Soles)**, presentado por la empresa **CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L.** (...)".*

[9] Periodo 2015 – 2018

Ante ello, Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a alcalde de la Entidad, con atención del gerente Municipal, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 1, quien autorizó con proveído s/fecha, dirigido a la Oficina de Administración, para el trámite de pago; siendo cancelado mediante comprobantes de pago: n.°s 1163 y 1164 ambos de 23 de setiembre de 2016 por S/41 278,48 y S/36 279,36 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente; y, n.°s 1179 y 1180 de 28 de setiembre de 2016 por S/1 511,64 y S/1 719,94, respectivamente, por concepto de detracciones **(Apéndice n.° 32)**.

- **Conformidad y pago de la valorización de obra n.° 3**

Mediante carta n.° 004-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 33),** el contratista presentó al supervisor de obra, la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre de 2016, quien mediante carta n.° 008-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 34),** remitió al alcalde de la Entidad, con atención Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, aprobando la citada valorización de obra, donde en su numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones, señala: *"La supervisión de obra da la conformidad respectiva a la valorización de Obra N° 03, correspondiente del mes de* ***SETIEMBRE – 2016****, por la suma de* ***S/ 8 989,64 (son: Ocho Mil novecientos ochenta y nueve con 64/100 Nuevos Soles)****, presentado por la empresa* ***CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L.*** *(...)".*

Ante ello, Denia Deysi Perez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, mediante informe n.° 187-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al alcalde de la Entidad, con atención del gerente Municipal, otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 3, quien autorizó con proveído s/fecha, dirigido a la Oficina de Administración, para el trámite de pago; siendo cancelado mediante comprobantes de pago: n.°s 1272 y 1273 ambos de 20 de octubre de 2016 por S/3 231,60 y S/5 398,45 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente; y, n.° 1274 de 20 de octubre de 2016 por S/359,59,por concepto de detracciones **(Apéndice n.° 36)**.

En resumen, de las valorizaciones presentadas por el contratista y pagadas:

Cuadro n.° 5
Resumen de las valorizaciones aprobadas y pagadas al contratista

N° VAL.	PERIODO	DOC. DEL CONTRATISTA	SUPERVISOR O INSPECTOR	DOC. CONFORMIDAD	COMPROBANTE DE PAGO			
					N°	FECHA	IMPORTE S/	CONCEPTO
1	Julio	Carta n.° 001-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 1 agosto de 2016	Carta n.° 001-2016-ERR/ SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016	Informe n.° 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016	967	08/08/2016	69 647,25	Por Valorización
					968	08/08/2016	3 656,98	Pago de detracciones
					970	11/08/2016	18 120,37	Retención de la garantía de fiel cumplimiento
2	Agosto	Carta n.° 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 31 de agosto de 2016	Carta n.° 004-2016-ERR/ SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016	Informe n.° 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016	1163	23/09/2016	41 278,48	Por Valorización
					1164	23/09/2016	36 279,36	Por Valorización
					1179	28/09/2016	1 511,64	Pago de detracciones
					1180	28/09/2016	1 719,94	Pago de detracciones
3	Setiembre	Carta n.° 004-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 21 de setiembre de 2016	Carta n.° 008-2016-ERR/ SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 19 de octubre de 2016	Informe n.° 187-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016	1272	20/10/2016	3 231,60	Por Valorización
					1273	20/10/2016	5 398,45	Por Valorización
					1274	20/10/2016	359,59	Pago de detracciones
TOTAL							181 203,66	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 967, 968, 970, 1163, 1164, 1179, 1180, 1272, 1273 y 1274
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, se gira giró el comprobante de pago n.° 1572 de 26 de diciembre de 2016, por el importe de S/18 120,36 **(Apéndice n.° 37)**, a favor del contratista, por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue retenido en la valorización de obra n.° 1, a través del comprobante de pago n.° 970 de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, como se señala en el cuadro n.° 5.

Al respecto, de la evaluación al contenido de las valorizaciones de obra, cuadernos de obras **(Apéndice n.° 38)**, liquidación de obra, entre otros, correspondiente a la ejecución de la obra, el Acta de Inspección Física a la Obra[10] de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y del contenido del informe técnico n.° 01-2022-CG/GRHV-SCEHPR-MPC-JZM de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, en adelante "informe técnico", elaborado por la especialista de la comisión de control, Jessica Zúniga Mendoza, ingeniera Civil, donde concluye que dichas valorizaciones fueron aprobadas y pagadas por la Entidad, a pesar que contenían partidas no ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutada, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados, ocasionando un perjuicio económico, por los conceptos que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 6
Perjuicio económico

N°	Descripción	Importe S/
1	Partidas no ejecutadas	12 755,60
2	Partidas parcialmente ejecutadas	1 122,50
3	Partidas deficientemente ejecutadas	72 220,85
4	Partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso	20 680,47
5	Partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados	8 798,79
	Total perjuicio económico	**115 578,23**

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de obra n.°s 1 al 3, Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022.
Elaborado por: Auditor evaluador.

A continuación, se desarrollará cada uno de los rubros considerados en el cuadro anterior.

1. Partidas No Ejecutadas

Al respecto, se advierte que existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%, a pesar que éstas no fueron ejecutadas, los cuales fueron identificadas durante la visita de inspección física a la Obra[11] de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, siendo los siguientes:

[10] Inspección física que se llevó a cabo con la participación, por parte de la Entidad, de Cristopher Emerson Lapa Ramos, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura
[11] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022.

Cuadro n.° 7
Partidas no ejecutadas según Acta de visita de Inspección Física a la Obra

Ítem	Descripción	Presupuesto				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
		Und	Met.	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Met. (A)	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Met. (B)	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	Met. (C=A-B)	Precio (S/.) (D)	Parcial (S/.) (CXD)	
	INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL (Creación de Plataforma, Muro de Contención y Construcción de losa multideportiva)														
02	CREACIÓN DE PLATAFORMA EN TERRENO NATURAL														
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
02.02.04	Relleno con piedra de canto rodado de 2"	m3	8,04	40,40	324,82	8,04	77,40	622,30	0,00	77,40	0,00	8,04	40,40	324,82	Val 1 - julio 2016
02.02.05	Relleno con piedra de canto rodado de 3/4"	m3	8,04	40,40	324,82	8,04	82,80	665,71	0,00	82,80	0,00	8,04	40,40	324,82	Val 1 - julio 2016
02.02.06	Relleno de drenajes con hormigón	m3	8,10	118,33	958,47	8,10	118,33	958,47	0,00	118,33	0,00	8,10	118,33	958,47	Val 1 - julio 2016
02.02.07	Relleno compactado con tierra agrícola	m3	11[illegible]7,90	14,00	1 650,60	117,90	14,00	1 650,60	0,00	14,00	0,00	117,90	14,00	1 650,60	Val 1 - julio 2016
03	LOSA MULTIDEPORTIVA MULTIFUNCIONAL														
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
03.02.01	Relleno con Afirmado y/o Material Granular E=6" inc. Compactación equipo pesado (inc. Conformación)	m2	608,00	4,94	3 003,52	608,00	4,94	3 003,52	0,00	4,94	0,00	608,00	4,94	3 003,52	Val 1 - julio 2016
03.05	CARPINTERIA METALICA														
03.05.03	Reja de seguridad para canal pluvial	M	84,13	19,39	1 631,28	84,13	19,39	1 631,28	0,00	19,39	0,00	84,13	19,39	1 631,28	Val 2 - agosto 2016
02	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS														
02.02	ARQUITECTURA														
02.02.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS														
02.02.02.06	Contrazócalo de cemento h=0.40m mezcla C:A 1:4 inc. Espesor de mez.2.0cm	M	6,95	8,15	56,64	6,95	8,15	56,64	0,00	8,15	0,00	6,95	8,15	56,64	Val 2 - agosto 2016
02.02.07	CUBIERTAS														
02.02.07.06	Canaleta de evacuación pluvial galvanizado	M	9,12	15,54	141,72	5,00	15,54	77,70	0,00	15,54	0,00	5,00	15,54	77,70	Val 2 - agosto 2016
02.02.07.07	Bajante con tubería 2"	M	7,00	5,70	39,90	7,00	5,70	39,90	0,00	5,70	0,00	7,00	5,70	39,90	Val 2 - agosto 2016
02.04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS														
02.04.04	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN														
02.04.04.01	Artefacto fluorescente circular de 32W incluye colocación	und	3,00	76,56	229,68	2,00	76,56	153,12	0,00	76,56	0,00	2,00	76,56	153,12	Val 2 - agosto 2016
02.04.04.02	Artefacto fluorescente tipo Jofel 2x40W incluye colocación	und	2,00	84,76	169,52	2,00	84,76	169,52	0,00	84,76	0,00	2,00	84,76	169,52	Val 2 - agosto 2016
02.05	TANQUE SEPTICO Y POZO PERCOLADOR														
02.05.02	POZO PERCOLADOR														
02.05.02.01	Pozo percolador - Mezcla C:H 1:8+25%PM (máx.6")	m3	4,88	164,45	802,52	4,88	164,45	802,52	0,00	164,45	0,00	4,88	164,45	802,52	Val 1 - julio 2016
02.05.02.02	Pozo percolador - Encofrado y desencofrado	m2	19,50	9,45	184,28	19,50	9,45	184,28	0,00	9,45	0,00	19,50	9,45	184,28	Val 1 - julio 2016
02.05.02.03	Tapa metálica de 0.60 x 0.60 m	und	1,00	105,13	105,13	1,00	105,13	105,13	0,00	105,13	0,00	1,00	105,13	105,13	Val 1 - julio 2016
	Costo Directo				**9 622,89**									**9 482,31**	
	Gastos Generales (6%)				577,37									569,94	
	Utilidad (8%)				769,83									758,58	
	Total Sub Presupuesto				**10 970,10 371,70**									**10 809,83**	
	IGV - 18%				1 974, 62									1 945,77	
	TOTAL PRESUPUESTO				**12 944,72**									**12 755,60**	
	FACTOR RELACION				1,00									1,00	
	TOTAL VALORIZADO				12 944,72									12 755,60	

Fuente: Acta de visita de Inspección Física de 8 de agosto de 2022 y valorizaciones de obra n.°s 1 al 2.
Elaborado por: Auditor evaluador.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte un importe de S/12 755,60 (incluido IGV) por partidas no ejecutadas, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.°s 001 -2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA

E.I.R.L, de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, dirigidas al ingeniero Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra[12], quien al no advertir que las partidas ejecutadas por el contratista no se encontraban ejecutadas incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).*
>
> *(...)*
> *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"*

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, mediante cartas n.°s 001-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y 004-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016[13] **(Apéndice n.° 30)**, dirigidas al alcalde de la Entidad, el cual fue atendido por el gerente Municipal y derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Siguiendo con el trámite correspondiente, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, mediante informes n°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)** y 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, ambos informes fueron dirigidos a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite administrativo, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y posteriormente pagados mediante comprobante de pago n.° 967 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y comprobantes de pago n.°s 1163 y 1164, ambos de 23 de setiembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas no ejecutadas tal como se muestra en el cuadro n.° 7 a través de las valorizaciones n.°s 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra, y Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

2. Partidas Parcialmente Ejecutadas

Al respecto, se advierte que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas a pesar que éstas fueron ejecutadas parcialmente, los cuales fueron identificadas durante la visita de inspección física a la Obra[14] el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, siendo los siguientes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

[12] De acuerdo a la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO"
[13] Recibida el 8 de agosto de 2016
[14] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022.

Cuadro n.° 8
Partidas parcialmente ejecutadas - Acta de visita de Inspección Física a la Obra

Ítem	Descripción	Presupuesto				Partidas Valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Und.	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. C=(A-B)	Precio (S/) D	Parcial (S/) (CXD)	
	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA (Servicios Higiénicos, Graderías y cerco Perimétrico enmallado)														
02	**CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS**														
02.01	**ESTRUCTURAS**														
02.01.01	**OBRAS PRELIMINARES**														
02.01.01.01	Trazo de Replanteo en Terreno Normal	m2	35,80	0,31	11,10	15,00	0,31	4,65	13,48	0,31	4,18	1,52	0,31	0,47	Val 1 - julio 2016
02.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**														
02.01.03	**OBRAS CONCRETO SIMPLE**														
02.01.03.01	**CIMIENTOS Y SOBRECIMIENTOS**														
02.01.03.01.02	Cimiento Corrido - Mezcla C:H 1:10+30% PG inc. Preparación C/Mezcladora	m3	4,71	163,82	771,59	2,08	163,82	340,75	1,97	163,82	322,73	0,11	163,82	18,02	Val 1 - julio 2016
02.01.03.02	**PISOS INTERIORES**														
02.01.03.02.01	Falso Piso - Mezcla C:H 1:8 E=4"	m2	30,01	22,32	669,82	15,00	22,32	334,80	9,80	22,32	218,74	5,20	22,32	116,06	Val 2 - agosto 2016
02.01.03.02.02	Piso de Cerámica de 30 x 30 con pegamento	m2	30,01	31,33	940,21	15,00	31,33	469,95	9,80	31,33	307,03	5,20	31,33	162,92	Val 2 - agosto 2016
02.02	**ARQUITECTURA**														
02.02.01	**MUROS Y TABIQUES**														
02.02.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**														
02.02.02.01	Tarrajeo Rayado o Primario mortero C:A 1:5 E=1.50cm	m2	35,95	11,45	411,63	18,42	11,45	210,91	11,16	11,45	127,78	7,26	11,45	83,13	Val 2 - agosto 2016
02.02.02.03	Enchapado de Cerámica de 30x30 con pegamento	m2	35,95	32,01	1 150,76	18,42	32,01	589,62	11,16	32,01	357,23	7,26	32,01	232,39	Val 2 - agosto 2016
02.02.05	**CERRAJERÍA**														
02.02.05.01	Cerradura forte tres golpes en puerta	und	6,00	69,25	415,50	4,00	80,80	323,20	2,00	80,80	138,50	2,00	80,80	161,60	Val 2 - agosto 2016
02.02.06	**PINTURAS**														
02.02.06.03	Pintura Barniz en Carpintería de Madera: Puertas, Ventanas, etc. (Inc. Andamio)	m2	20,22	6,74	136,28	10,14	6,74	68,34	2,80	6,74	18,87	7,34	6,74	49,47	Val 2 - agosto 2016
03	**CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO**														
03.05	**CERRAJERÍA**														
03.05.01	Bisagra Capuchina de 3 1/2 X 3 1/2"	und	6,00	5,20	31,20	6,00	5,20	31,20	4,00	5,20	20,80	2,00	5,20	10,40	Val 2 - agosto 2016
	Costo Directo				**4 538,1**									**834,46**	
	Gastos Generales (6%)				272,29									50,07	
	Utilidad (8%)				363,05									66,76	
	Total Sub Presupuesto				**5 173,43**									**951,29**	
	IGV - 18%				931,22									171,23	
	TOTAL				**6 104,65**									**1 122,52**	
	FACTOR RELACION				1.00									1,00	
	TOTAL VALORIZADO				**6 104.65**									**1 122.52**	

Fuente: Acta de visita de Inspección Física de 8 de agosto de 2022 y valorizaciones de obra n.°s 1 al 2.
Elaborado por: Auditor evaluador.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó S/1 122,52 (incluido IGV) al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.°s 001 -2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L, de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, dirigidas al ingeniero Edison Rodríguez

Reyes, supervisor de Obra[15], quien al no advertir que las partidas ejecutadas por el contratista no se encontraban ejecutadas incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).*
>
> *(...)*
> *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"*

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, mediante cartas n.°s 001-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y 004-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016[16] **(Apéndice n.° 30)**, dirigidas al alcalde de la Entidad, el cual fue atendido por el gerente Municipal y derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Siguiendo con el trámite correspondiente, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, mediante informes n°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)** y 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, ambos informes fueron dirigidos a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite administrativo, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y posteriormente pagados mediante comprobante de pago n.° 967 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y comprobantes de pago n.°s 1163 y 1164, ambos de 23 de setiembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas parcialmente ejecutadas tal como se muestra en el cuadro n.° 8 a través de las valorizaciones n.°s 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra y Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

3. Partidas Deficientemente Ejecutadas

En las valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad, existe un grupo de partidas que fueron ejecutadas con deficiencias, las mismas que se identificaron en la visita de inspección física a la Obra[18] de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, las cuales se sustentan en el informe técnico n.° 034-2021 "Informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa, del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" sin fecha **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica y en el informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22

[15] De acuerdo a la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO"
[16] Recibida el 8 de agosto de 2016
[18] Redactado como resultado el Acta de Inspección Física a la Obra de 5 de octubre de 2021.

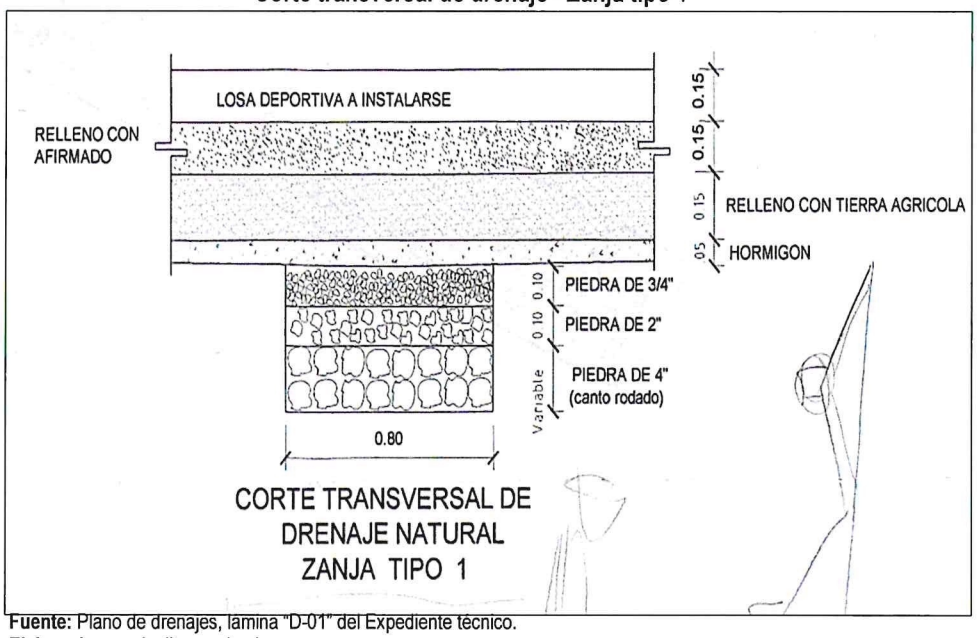
de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C, quién realizó ensayos de campo y de laboratorio del suelo en la Obra.

Las partidas y/o componentes deficientemente ejecutadas son las siguientes: relleno con piedra de canto rodado de 4", la losa de concreto del campo deportivo, la gradería de concreto ciclópeo, el sobrecimiento mezcla C:H 1:8 +25% P.M (max. 6"), malla metálica cocada 2"x2" alambre n.° 12 suministro y colocación, poste de fierro cuadrado de 2"x2"x3m e=2mm y la instalación de ángulo de 1 1 /2"x1" E=2mm, las cuales se detallan a continuación:

✓ **Relleno con piedra de canto rodado de 4"**

Respecto a la partida con piedra de canto rodado de 4", según el corte transversal de drenaje de la zanja tipo 1 del plano de drenajes, lámina "D-01" **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico[19] el relleno con piedra de canto rodado de 4" debió ejecutarse debajo del relleno de los materiales y espesores siguientes: afirmado con un espesor (e) de 0,15 metros, tierra agrícola con un e=0,05 metros, piedra de 3/4" con un e=0,10 metros y piedra de 2" con un e=0,10 metros, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Corte transversal de drenaje - Zanja tipo 1

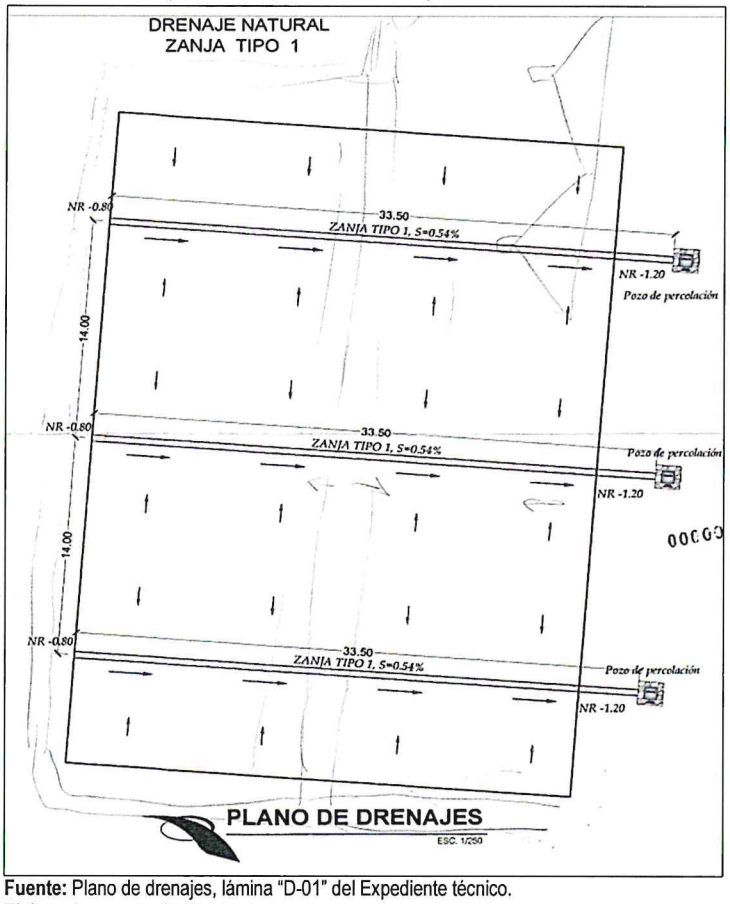


Fuente: Plano de drenajes, lámina "D-01" del Expediente técnico.
Elaborado por: Auditor evaluador.

Sobre el particular, el contratista debió ejecutar tres (3) zanjas de drenaje tipo 1 con la misma sección transversal mostrada en el gráfico precedente, tal como se muestra a continuación:

[19] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016.

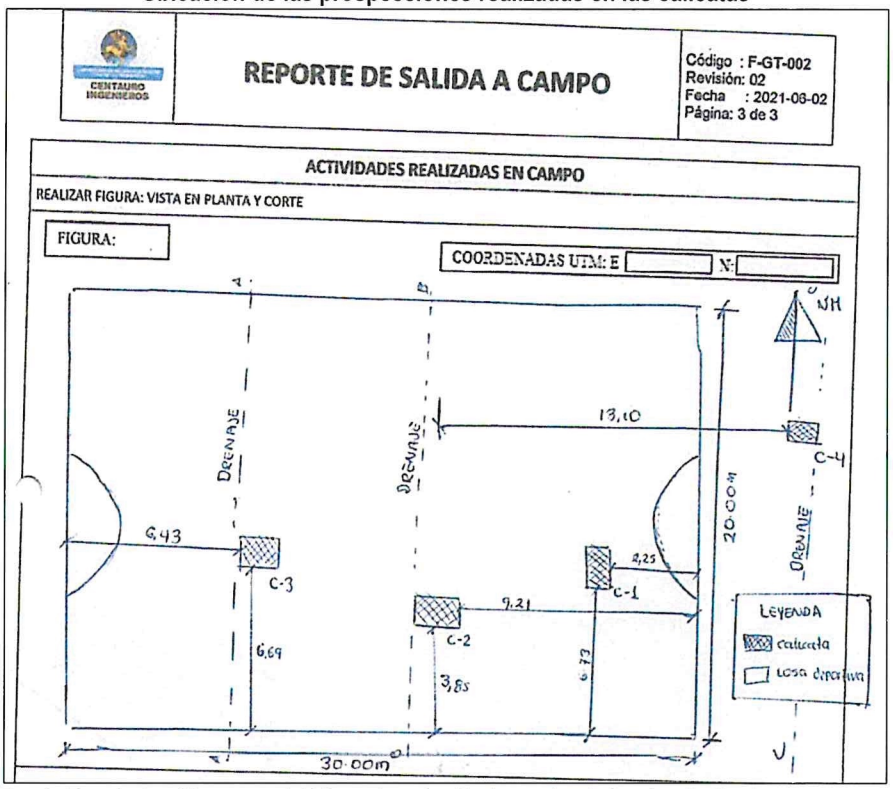
Gráfico n.° 2
Drenajes establecidos en el Expediente Técnico



Fuente: Plano de drenajes, lámina "D-01" del Expediente técnico.
Elaborado por: Auditor evaluador.

✓ No obstante, con carta n.° 90-2021/INGECIN/RL/JYAA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Janet Yessica Andia Arias, representante legal de la empresa Inversiones Generales Centauro Inversiones S.A.C, indicó en el reporte de salida a campo (folio 48) del Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas **(Apéndice n.° 42)**, la ubicación de las calicatas a cielo abierto que fueron realizados para el estudio de densidad de campo, densidad natural, ensayos DPC – CBR, perfil estratigráfico y corte directo, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 3
Ubicación de las prospecciones realizadas en las calicatas



Fuente: Reporte de salida a campo del Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador.

La ubicación geográfica de las calicatas son las siguientes:

Cuadro n.° 9
Ubicación geográfica de las calicatas realizadas para la evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas

Calicata	Este	Norte
C-1	0552298	8607053
C-2	0552299	8607046
C-3	0552298	8607026
C-4	0552294	8607062

Fuente: Reporte de salida a campo del Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador.

Como se muestra en el gráfico n.° 3, las calicatas se realizaron al costado de la zanja de drenaje realizada por el contratista a fin de determinar, además de los ensayos de campo y laboratorio, los materiales y espesor ejecutados en el drenaje, los cuales según el panel fotográfico y el reporte de salida de campo del informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas es solo con relleno con piedra de canto rodado con un espesor (e) de 0,40 metros, inobservando los espesores y materiales que debieron ser ejecutados tal como lo establece el corte transversal del drenaje establecido en el plano de drenajes, lámina "D-01" **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico.

✓ **Losa de concreto del campo deportivo**

Respecto a la losa de concreto del campo deportivo, tal como se indicó en el numeral 1 del Acta de inspección física a la obra de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, esta se encuentra con valores de asentamiento vertical de hasta 13 cm en algunos paños, generando grietas de espesor (e) de hasta 10 mm.

Sobre el particular, tal como se indicó anteriormente, con carta n.° 90-2021/INGECIN/RL/JYAA de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Janet Yessica Andia Arias, representante legal de la empresa Inversiones Generales Centauro Inversiones S.A.C, remitió el Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, donde se realizaron cuatro (4) calicatas a cielo abierto, donde se determinó que el suelo del terreno del campo deportivo del centro poblado de Huachuapampa es una arcilla de alta plasticidad, suelos con un potencial de expansión muy alto, con las características siguientes:

- Grado de compactación de 73% a 76%.
- Contenido de humedad en campo de 27,6% a 34%.
- CBR de 1,5% a 24,5%.
- Contenido de humedad en laboratorio de 9% a 40%.
- Límite líquido y plástico superior a 32%

Para mayor comprensión de dichos ensayos se desarrollará a continuación:

a) Ensayos realizados en campo

❖ **Densidad de campo**

De acuerdo al numeral 9.1 del referido Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 42)** se determinó que el grado de compactación del suelo ejecutado por el contratista es de: en la calicata C-1, 73%; en la calicata C-2, 76% y en la calicata C-3, 73%, en los términos siguientes:

"9. ENSAYOS REALIZADOS EN CAMPO

9.1 DENSIDAD DE CAMPO (NPT 339.143)

PUNTO N°	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)	DENSIDAD SECA (g/cm3)	GRADO DE COMPACTACIÓN (%)
D1	LOSA DEPORTIVA C-1	34,0	1,307	73
D2	LOSA DEPORTIVA C-2	27,6	1,359	76
D3	LOSA DEPORTIVA C-3	30,4	1,304	73

INTERPRETACIÓN

✓ Según la Norma E050 en el ítem 25.4.2 indica que, si se tiene más del 12% de suelos finos, se compacta a una densidad mayor igual del 90% de la densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado.

- ✓ Según los resultados obtenidos no cumple con el porcentaje de compactación ya que se obtuvo el 73%, 76%, 73% en la C-1, C-2, C-3."

Al respecto, de acuerdo al perfil estratigráfico[20] de las calicatas C-2, C-3 y C-4, se tiene que debajo de la losa de concreto solo se tiene material arcilloso, por lo cual no existe base ni sub-base, solo la sub-rasante en estado natural, tal como se muestra en los gráficos siguientes:

Gráfico n.° 4
Perfil estratigráfico de la Calicata C-2

REPRESENTACION	PROFUNDIDAD (m)	CLASIFICACIÓN SIMBOLOS	CLASIFICACIÓN GRAFICO	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)	PESO VOLUMETRICO (g/cm3)	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DEL MATERIAL : COLOR, HUMEDAD NATURAL, PLASTICIDAD, ESTADO NATURAL DE COMPACIDAD, FORMA DE LAS PARTICULAS, TAMAÑO MAXIMO DE PIEDRAS, PRESENCIA DE MATERIA ORGANICA, ETC.
	0.10	-	CONCRETO	-	-	Losa de concreto simple (*)
	1.55	CH		33%	1.820	**Arcilla de alta plasticidad:** color marrón claro, material muy húmedo, presenta olor inusual, consistencia suave, presenta plasticidad alta, cohesión alta. (*)
	2.20	CH		36%	2.000	**Arcilla alta plasticidad con arena,** color marrón oscuro, material muy húmedo, consistencia suave, estratificada arcilla en 90%, arena en 10%, presenta cohesión y plasticidad alta, sistema de drenaje con bloques de 6", 5cm de grava de 1/2" y una altura total de 34 cm. (*)
	2.90	CL		36%	1.850	**Arcilla gravosa de baja plasticidad con arena:** color marrón oscuro, material muy húmedo, presenta olor inusual, consistencia suave, presenta plasticidad alta, cohesión alta. (*)
	3.00					

IDENTIFICACION DE MUESTRAS
Pt: Turba
S/M: Sin muestra
RE Material de Relleno
M-1: Muestra alterada N°1
NF: NIVEL FREATICO

Calicata : C2
Ubicación :
COORDENADAS: E:0552298, N:8607053

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas (Folio n.° 43).
Elaborado por: Auditor evaluador.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CCR - CHURCAMPA

[20] Folios n.°s 43 al 46 del Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.

Gráfico n.° 5
Perfil estratigráfico de la Calicata C-3

REPRESENTACION	PROFUNDIDAD (m)	CLASIFICACIÓN SIMBOLOS	CLASIFICACIÓN GRAFICO	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)	PESO VOLUMETRICO (g/cm3)	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DEL MATERIAL : COLOR, HUMEDAD NATURAL, PLASTICIDAD, ESTADO NATURAL DE COMPACIDAD, FORMA DE LAS PARTICULAS, TAMAÑO MAXIMO DE PIEDRAS, PRESENCIA DE MATERIA ORGANICA, ETC.
	0.10	-	CONCRETO	-	-	Losa de concreto simple (*)
	1.00	CH		40%	1.840	**Arcilla alta plasticidad:** color marrón claro con manchas amarillas, material muy húmedo, presenta olor inusual, consistencia suave, rango de particulas arcilla en 90% y arena en 10%, presenta plasticidad alta, cohesión alta. (*)
	2.90	GC		12%	1.900	**Grava arcillosa con arena,** color marrón claro, olor inusual, material muy húmedo, consistencia moderada, estratificada arcilla en 30%, arena en 40%, grava en 10% y presneta bolonería de 3" a 5" en 20% de forma redondeada, dureza: se agrieta, cohesión alta y plasticidad media. (*)
	3.00					

IDENTIFICACION DE MUESTRAS
Pt: Turba
S/M: Sin muestra
RE Material de Relleno
M-1: Muestra alterada N°1
NF: NIVEL FREATICO

Calicata : C3
Ubicación :
COORDENADAS: E:0552298, N:8607026

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas (Folio n.° 44).
Elaborado por: Auditor evaluador.

Gráfico n.° 6
Perfil estratigráfico de la Calicata C-4

REPRESENTACION	PROFUNDIDAD (m)	CLASIFICACIÓN SIMBOLOS	CLASIFICACIÓN GRAFICO	CONTENIDO DE HUMEDAD (%)	PESO VOLUMETRICO (g/cm3)	DESCRIPCION Y CLASIFICACION DEL MATERIAL : COLOR, HUMEDAD NATURAL, PLASTICIDAD, ESTADO NATURAL DE COMPACIDAD, FORMA DE LAS PARTICULAS, TAMAÑO MAXIMO DE PIEDRAS, PRESENCIA DE MATERIA ORGANICA, ETC.
	0.20	SC		9%	1.800	**Arena Arcillosa con grava:** color violeta, presenta humedad en 9%, olor inusual, cementación moderada, rango de partículas: limo 50%, grava en 30%, arena en 10%, forma de partículas redondeado, plasticidad bajo, cohesión bajo. (*)
	2.00	CL		23%	1.850	**Arcilla de baja plasticidad con arena:** color violeta, material muy húmedo, presenta olor inusual, consistencia suave, rango de particulas arcilla en 90% y grava en 10%, forma de gravas subredondeada, presenta plasticidad alta, cohesión alta. (*)
	2.90	CL		18%	1.850	**Arcilla arenosa de Baja Plasticidad con grava,** color violeta con manchas negras, olor inusual, material muy húmedo, consistencia suave, estratificada arena en 60%, limo en 40%, cohesión alta y plasticidad alta. (*)
	3.00					

IDENTIFICACION DE MUESTRAS
Pt: Turba
S/M: Sin muestra
RE Material de Relleno
M-1: Muestra alterada N°1
NF: NIVEL FREATICO

Calicata : C4
Ubicación :
COORDENADAS: E:0552294, N:8607062

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas (Folio n.° 45)
Elaborado por: Auditor evaluador.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional OCI CHURCAMPA

Por lo cual, de acuerdo a la tabla n.° 30 establecida en el numeral 4.3.2 del capítulo 4 – Diseño Estructural de Pavimentos Urbanos de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos[21], indica que el grado de compactación para sub-rasante para pavimentos rígidos debe ser 95% de compactación, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Grado de compactación de los elementos de un pavimento rígido

Elemento/Tipo de pavimento	Rígido
Sub-rasante	95% de compactación: Suelos granulares – Proctor Modificado Suelos cohesivos – Proctor Estándar

Fuente: Tabla n.° 30 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.
Elaborado por: Auditor evaluador

De lo expuesto el grado de compactación de la sub-rasante del suelo donde se ejecutó la losa de concreto del campo deportivo del centro poblado de Huachuapampa no cumple con el grado de compactación establecido por la citada Norma Técnica N.T.E C.E.010 Pavimentos Urbanos.

❖ **DPC (Penetración de Cono Dinámico) (ASTM D6951)**

De acuerdo al numeral 9.2 del referido Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas se indicó que el CBR[22] del suelo ejecutado por el contratista varía desde 1,5% a 24,5%, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resultados del CBR en las calicatas

Calicata	CBR	Ubicación	
	Profundidad	Este	Norte
C-1	• A 0,1m es 8,4%. • De 0,1m a 0,5m es 15%. • De 0,5m a 0,9m es 13,7%.	0552298	8607053
C-2	• A 0,1m es 7,5%. • De 0,1m a 1m es 13,8%.	0552299	8607046
C-3	• A 0,1m es 1,5%. De 0,1m a 1m es 24,5%.	0552298	8607026

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador

Al respecto, de acuerdo a la tabla n.° 30 establecida en el numeral 4.3.2 del capítulo 4 – Diseño Estructural de Pavimentos Urbanos de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos[23], el CBR de la sub-base para pavimentos rígidos debe ser mayor a 30%; sobre el particular, tal como se indicó anteriormente se tiene que debajo de la losa de concreto solo se tiene material arcilloso, por lo cual no existe base ni sub-base, solo la sub-rasante en estado natural, por tanto el diseño

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.
[22] Este método de prueba cubre la determinación del CBR (relación de soporte de california) de sub rasante de pavimentos, sub base, base y materiales granulares de especímenes compactados en laboratorio. El método de ensayo es para evaluar principalmente la resistencia de materiales (pero no limitado a) evaluando la resistencia de materiales de tamaño máximo de partículas menores de 3/4 pulg. (19.0mm). Fuente: Norma ASTM D1883-07 – Métodos de Ensayos de CBR (Relación de Soporte de California) de suelos compactados en el laboratorio.
[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.

estructural del pavimento no se encuentra conforme a lo establecido en la citada Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, situación que el supervisor de la obra permitió la ejecución de la losa de concreto sobre un suelo con un diseño estructural no acorde a lo establecido.

Cuadro n.° 12
CBR de un pavimento rígido

Elemento/Tipo de pavimento	Rígido
Sub-rasante	95% de compactación: Suelos granulares – Proctor Modificado Suelos cohesivos – Proctor Estándar
Sub-base	CBR ≥ 30%
Base	No applicable

Fuente: Tabla n.° 30 de la Norma Técnica NT.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.
Elaborado por: Auditor evaluador

b) Ensayos realizados en laboratorio

❖ **Granulometría en agregados**

De acuerdo al literal a) del numeral 10.1 de las conclusiones del referido Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** se indicó que según la clasificación SUCS el suelo del terreno del campo deportivo de Huachuapampa es una arcilla de alta plasticidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Clasificación SUCS de las calicatas C-2, C-3 y C-4

Calicatas	Estratos	Clasificación SUCS
C2	E-2	CH: Arcilla de alta plasticidad
	E-3	CH: Arcilla de alta plasticidad con arena
	E-4	CL: Arcilla gravosa de baja plasticidad
C3	E-3	CH: Arcilla de alta plasticidad
	E-4	GC: Grava arcillosa con arena

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador

Asimismo, de acuerdo a la tabla n.° 8 del numeral 11.4 de las conclusiones del citado Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, se indicó que según los ensayos de límite líquido y límite plástico, el índice de plasticidad de las calicatas C-2 y C-3[24] es alto, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resultados de los ensayos de límite líquido y límite plástico de las calicatas C-2, C-3

Calicatas	Estratos	Límite Líquido (%)	Límite Plástico (%)	Índice de Plasticidad (%)
C2	E-2	65	25	40
	E-3	77	26	51
C3	E-3	67	25	42

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador

[24] De acuerdo al gráfico n.° 3 del presente informe, las calicatas C-2 y C-3 se realizaron dentro del terreno de la losa deportiva.

Al respecto, del cuadro precedente, se tiene que el índice de plasticidad de los estratos E-2 y E-3 de la calicata C-2 y del estrato E-3 de la calicata C-3, son mayores a 32%, por tanto, de acuerdo a la tabla n.° 10 del artículo 31° - Suelos cohesivos de la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[25], el suelo de la losa deportiva de Huachuapampa es expansivo con un potencial de expansión muy alto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Clasificación de suelos expansivos

Potencial de Expansión	Índice de plasticidad
%	%
Muy alto	> 32
Alto	23 – 45
Medio	12 – 34
Bajo	< 20

Fuente: Tabla n.° 10 del artículo 31° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones Aprobado con Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006
Elaborado por: Auditor evaluador

Asimismo, de acuerdo al numeral 31.3[26] – del citado artículo, indica que las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura, por tanto los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejarse un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte, así también de acuerdo al numeral 31.4[27] del referido artículo, se indica que cuando se encuentren suelos medianamente expansivos, éstos deben ser retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y deben ser reemplazados por rellenos controlados compactados adecuadamente, situación que contratista y el supervisor de la obra no realizaron y permitieron la ejecución de los trabajos sobre suelos expansivos.

❖ **Contenido de Humedad y Proctor modificado**

De acuerdo a la tabla n.° 9 del numeral 11.5 de las conclusiones del referido Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** se indicó que los estratos E-2, E-3 y E-4 de la calicata C-2 y el estrato E-3 de la calicata C-3, tienen contenidos de humedad siguientes:

[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.
[26] **Artículo 31° - Suelos Expansivos**
(...)
31.3 Cimentaciones en áreas de suelos expansivos
Las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura. (...). Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejarse un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte.
[27] **Artículo 31° - Suelos Expansivos**
(...)
31.4. Reemplazo de un suelo expansivo
Cuando se encuentren suelos medianamente expansivos y a juicio de PR, poco profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente Norma.

Cuadro n.° 16
Contenido de Humedad de las calicatas C-2, C-3 y C-4

Calicatas	Estratos	Clasificación SUCS
C2	E-2	33
	E-3	36
	E-4	36
C3	E-3	40

Fuente: Informe de evaluación de muestras inalterada y/o alteradas.
Elaborado por: Auditor evaluador

Asimismo, de acuerdo al ensayo de Proctor Modificado realizado la empresa Inversiones Centauro Ingenieros, el contenido de humedad óptimo para el suelo de la losa deportiva de Huachuapampa es del 12,8%, tal como se menciona en el numeral 10.4 – Proctor Modificado (NTP 339.141) del citado Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, en los términos siguientes:

> 10.4 PROTOR MODIFICADO (NTP 339.141)
> (...)
> INTERPRETACIÓN
> - Según los resultados obtenidos el contenido de agua optimo es 12.80% y el peso unitario seco máximo modificado es de 1.78 g/cm3

De lo expuesto, los contenidos de humedad de las calicatas C-2 y C-3 son superiores al óptimo establecido por el ensayo de Proctor modificado, lo cual evidencia que el drenaje ejecutado por el contratista fue deficiente, dado que no realizaron estos trabajos conforme indica el plano de drenajes, lámina "D-01" **(Apéndice n.° 43)** del expediente técnico, situación que el supervisor de la obra y la Entidad permitieron en la ejecución de la obra.

✓ **Gradería de concreto ciclópeo C:H 1:8 + 30% Piedra grande**

De acuerdo a la inspección física realizada el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se evidenció que esta gradería se encuentra con desplazamiento horizontal, asentamiento vertical originando el colapso de algunos tramos, así como se originen grietas de 12mm de espesor, estos hechos corresponden a que el suelo del campo deportivo de Huachuapampa son cohesivos con un alto potencial de expansión muy alto por tener índices de plasticidad mayores a 32%, conforme se indicó el numeral 6.1.3, acápite b) Ensayos de laboratorio del presente informe, por tanto, tal como indica el numeral 31.3[28] del artículo 31° - Suelos cohesivos de la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[29], las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura, por lo cual los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejarse un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se

[28] Artículo 31° - Suelos Expansivos
(...)
31.3 Cimentaciones en áreas de suelos expansivos
Las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto no está permitido cimentar directamente sobre suelos expansivos. Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejar un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte.

[29] Aprobado con Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.

expanda y no lo afecte, situación que el supervisor de la obra y la Entidad permitieron en la ejecución de la obra.

✓ **Cimiento del cerco perimétrico, Sobrecimiento del cerco perimétrico, Malla Metálica cocada 2"x2" alambre n.° 12 suministro y colocación, Poste de fierro cuadrado de 2"x2"x3m E=2mm, Instalación de ángulo de 1 1 /2"x1" E=2mm**

De acuerdo a la inspección física realizada el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se evidenció que el cerco perimétrico presenta fallas y roturas en las estructuras rígidas de cimentación y sobrecimientos, esta situación se ve agravada considerando que el suelo del campo deportivo tiene un potencial de expansión muy alto y por lo cual no está permitido cimentar directamente sobre suelos expansivos, tal como se indica en el numeral 31.3 del citado artículo 31° - Suelos cohesivos de la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, generando que todo lo que esté construido sobre los sobrecimientos como las mallas metálica cocada y los postes de fierro se verán afectados por este hecho, situación que el supervisor y la Entidad permitieron en la ejecución de la obra.

Por otra parte, la Gerencia Regional del Control de Huancavelica solicitó al ingeniero civil César Tito Espinoza, Director Regional de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica la evaluación de riesgo del campo deportivo del centro poblado de Huachuapampa mediante el oficio n.° 000723-2021-CG/GRHV de 26 de octubre de 2021[30] **(Apéndice n.° 45)**, dicho profesional remitió el oficio n.° 236-2021/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS de 17 de noviembre de 2021[31] **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando el informe técnico n.° 034-2021 "informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa, del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" sin fecha **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el ingeniero civil Wilder Yauri Huiza[32] y el ingeniero geólogo Carlos Miguel Huarancca Boza[33], donde señalaron lo siguiente:

> ***"7. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO***
> *(...)*
> ***7.3. ACCESIBILIDAD***
> *(...)*
> *7.3.1 Área de Estudio*
> *(...)*
> *El área de estudio está en constante Reptación de Suelo, por la constante saturación del suelo debido a los ojos de agua (Puquiales) ubicados cerca del área del Campo Deportivo Multifuncional, por el tipo de material de suelo limo-arcilloso altamente saturable y la filtración de aguas pluviales en épocas de lluvias.*
> *(...)*
>
> ***8. ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE PELIGRO***
> *8.1 IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS*
> *Del estudio realizado en área del Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa, del distrito de Paucarbamba, ocurre un proceso de* ***Reptación de suelo*** *ante el aumento de la saturación de suelo las temporadas de*

[30] Recibido el 27 de octubre de 2021
[31] Recibido el 18 de octubre de 2021
[32] Con registro del colegio de ingenieros del Perú n.° 222627
[33] Con registro del colegio de ingenieros del Perú n.° 216624

lluvia, los ojos de agua (puquial) ubicados cerca del campo deportivo y el suelo de material limo arcilloso son la principal causa de la debilitando y la inestabilidad del suelo.

***El tipo de peligro al que está expuesta a causa de la inestabilidad del suelo de dicha zona de estudio es por procesos de geodinámica externa, peligro generado por "Reptación de suelo"**, donde se encuentra involucrado el Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa".*

(...)

12. CONCLUSIONES

***12.1.** La inestabilidad del Talud que comprende el área de estudio (Losa Deportiva), Carretera y algunas Viviendas, si bien la zona tiene una geología con depósitos aluviales comprendidas por materiales superficiales de suelo orgánico (potencia aproximado 0.70 a 1.0 metro) y materiales arcillosos posterior al suelo orgánico. La inestabilidad se basa a la mala calidad de los suelos arcillosos, ya que los suelos arcillosos en una de sus propiedades físicas tienen la acción de aumentar "expansión" su volumen con la presencia del agua y reducir "contraer" su volumen a la ausencia del agua, esta acción de expansión y contracción causa la inestabilidad del talud. Ya que está ubicada en una zona con presencia de manantiales (puquiales), filtrando las aguas por las grietas originando el movimiento lento de los suelos hacia las partes bajas "REPTACIÓN DE SUELOS".*

(...)

***12.4.** Existe peligro inminente por Reptación de Suelos en el área de estudio, identificado como lugares de alto riesgo, de presentarse nuevas lluvias que tengan igual o mayor intensidad que las que cayeron en la zona meses atrás, y que pueden afectar áreas con más elementos dentro su influencia.*

(...)

12.7.** La estimación de nivel de Peligro identificado en el área de estudio, es de PMA **(Peligro Muy Alto)** y de nivel de vulnerabilidad **VA (Vulnerabilidad Alta)**. De acuerdo a la Matriz de Peligro y Vulnerabilidad, el área de estudio del campo deportivo multifuncional del barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa del distrito de Paucarbamba, presentan un nivel de **Riesgo Muy Alto.

***12.8.** El inadecuado tratamiento de suelos arcillosos para la infraestructura construida, hace que la infraestructura esté expuesta a asentamiento. EL tratamiento básico a lo que hasta la fecha genera este proceso de Reptación de Suelos y asentamiento de la infraestructura es la filtración de aguas (tanto las aguas de lluvias como las manantiales).*

13. RECOMENDACIONES

13.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO

(...)

13.1.2. ORDEN NO ESTRUCTURAL

- *Es responsabilidad de las autoridades del centro poblado de Huachuapampa y del distrito de Paucarbamba declarar como zona no habitable y prohibir el acceso el área del campo deportivo multifuncional."*

Por lo expuesto, se advierte que el Contratista valorizó por partidas deficientemente ejecutadas relacionadas al relleno con piedra de canto rodado de 4", a la construcción de la losa deportiva de concreto, a la gradería de concreto simple y a la construcción del cerco perimétrico, teniendo en cuenta además de los considerandos del informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas expuestas anteriormente, que de acuerdo a las recomendaciones del Informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo multifuncional (...) que no se encuentra en condiciones de brindar los servicios deportivos que eran el objeto del proyecto.

Por lo cual, se tiene que el contratista valorizó por las partidas deficientemente ejecutadas siguientes:

Cuadro n.° 17
Partidas deficientemente ejecutadas según Acta de visita de Inspección Física a la Obra e Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas

Ítem	Descripción	Presupuesto				Partidas Valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física, Informe de extracción de muestras inalteradas y alteradas e Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas e Informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo (...)			Pago realizado por partidas y metrados deficientemente ejecutadas			N° de valorización pagada
		Und.	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (C=A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (CXD)	
	INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL (Creación de Plataforma, Muro de Contención y Construcción de losa Multideportiva)														
02	CREACION DE PLATAFORMA EN TERRENO NATURAL														
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
02.02.03	Relleno Con piedra de canto rodado de 4"	m3	32,16	40,40	1 299,26	32,16	77,40	2 489,18	0,00	77,40	0,00	32,16	77,40	2 489,18	Val 1 - julio 2016
03	LOSA MULTIDEPORTIVA MULTIFUNCIONAL														
03.03	OBRAS CONCRETO SIMPLE														
03.03.01	Losa Deportiva - Concreto F'C=210 kg/cm2 con mezcladora (inc. Curado)	m3	93,20	211,16	19 680,11	93,20	211,16	19 680,11	0,00	211,16	0,00	93,20	211,16	19 680,11	Val 2 - agosto 2016
03.03.02	Desagüe Pluvial - Concreto F'C=175 kg/cm2 c/mezcladora inc. Curado.	m3	6,73	142,43	958,55	6,73	142,43	958,55	0,00	142,43	0,00	6,73	142,43	958,55	Val 2 - agosto 2016
03.03.03	Losa Deportiva - Encofrado y Desencofrado	m2	105,45	9,45	996,50	105,45	9,45	996,50	0,00	9,45	0,00	105,45	9,45	996,50	Val 2 - agosto 2016
03.03.04	Junta de asfalto E=1"	m	308,00	1,58	486,64	308,00	1,58	486,64	0,00	1,58	0,00	308,00	1,58	486,64	Val 2 - agosto 2016
03.04	PINTURAS														
03.04.01	Pintura para la demarcación de losa Deportiva	m	332,33	1,46	485,20	332,33	1,46	485,20	0,00	1,46	0,00	332,33	1,46	485,20	Val 3 - setiembre 2016
	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA (Servicios Higiénicos, Graderías y cerco Perimétrico enmallado)														
01	GRADERIA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA														
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
01.02.01	Relleno compactado de madera propio	m3	341,99	9,90	3 385,70	80,00	9,90	792,00	0,00	9,90	0,00	80,00	9,90	792,00	Val. n.°s 1- julio y 2 -agosto
01.03	OBRAS CONCRETO SIMPLE														
01.03.01	Gradas - Concreto Ciclópeo C:H 1:8 - 30% de Piedra Grande	m3	3,36	176,21	592,07	176,21	176,21	592,07	0,00	176,21	0,00	3,36	176,21	592,07	Val. n.°s 1- julio y 2 -agosto
01.03.02	Gradas y graderías - Encofrado y desencofrado	m2	15,20	9,45	143,64	9,45	9,45	143,64	0,00	9,45	0,00	15,20	9,45	143,64	Val. n.°s 1- julio y 2 -agosto
03	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO														
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS														
03.02.01	Excavación de Zanjas y/o Zapatas Hmáx <= 1.00m en Terreno Normal	m3	20,81	10,86	226,00	20,81	10,86	226,00	0,00	10,86	0,00	20,81	10,86	226,00	Val 1 - julio 2016
03.03	OBRAS CONCRETO SIMPLE														
03.03.01	CIMIENTOS Y SOBRECIMIENTOS														
03.03.01.01	Cimiento Corrido - Mortero Simple C:A 1:8 C/Mezcladora	m3	20,81	120,27	2 502,82	20,81	120,27	2 502,82	0,00	120,27	0,00	20,81	120,27	2 502,82	Val 1 - julio 2016
03.03.01.02	Sobrecimiento - Mezcla C:H 1:8+25%PM (máx 6")	m3	5,27	164,45	866,65	3,90	164,45	641,36	0,00	164,45	0,00	3,90	164,45	641,36	Val 1 - julio 2016
03.03.01.03	Sobrecimiento - Encofrado y desencofrado	m2	70,26	9,45	663,96	52,02	9,45	491,59	0,00	9,45	0,00	52,02	9,45	491,59	Val 1 - julio 2016
03.04	CARPINTERIA METÁLICA														
03.04.01	Malla metálica cocada 2"x2" alambre N° 12 suministro y colocación	m2	224,07	36,04	8 075,48	167,90	70,23	11 791,62	0,00	70,23	0,00	167,90	70,23	11 791,62	Val. n.°s 1- julio y 2 -agosto
03.04.02	Poste de fierro cuadrado de 2" x 2" x 3m E=2mm	und	54,00	94,90	5 124,60	45,00	116,27	5 232,15	0,00	116,27	0,00	45,00	116,27	5 232,15	Val 1 - julio 2016
03.04.03	Instalación de ángulo de 1 1/2" x 1" E=2mm	m3	421,70	17,74	7 480,96	295,90	20,88	6 178,39	0,00	20,88	0,00	295,90	20,88	6 178,39	Val. n.°s 1- julio y 2 -agosto
	Costo Directo				52 968,14									53 687,82	
	Gastos Generales (6%)				3 178,09									3 22,27	
	Utilidad (8%)				4 237,45									4 29,03	
	Total Sub Presupuesto				60 383,68									61 204,11	
	IGV - 18%				10 869,06									11 016,74	
	TOTAL PRESUPUESTO				71,252.75									72 220,85	
	FACTOR RELACION				1,00									1,00	
	TOTAL VALORIZADO				71 252,75									72 220,85	

Fuente: Acta de visita de Inspección Física de 8 de agosto de 2022, valorizaciones de obra n.°s 1 al 2, Informe de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas e Informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo (...)
Elaborado por: Auditor evaluador.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó S/72 220,85 (incluido IGV) al Contratista por partidas deficientemente ejecutadas, las mismas que, al no

existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.°s 001 -2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L, de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, dirigidas al ingeniero Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra[34], quien al no advertir que las partidas ejecutadas por el contratista no se encontraban ejecutadas incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

> *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).*
>
> *(...)*
> *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"*

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, mediante cartas n.°s 001-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y 004-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016[35] **(Apéndice n.° 30)**, dirigidas al alcalde de la Entidad, el cual fue atendido por el gerente Municipal y derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Siguiendo con el trámite correspondiente, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, mediante informes n°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)** y 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, ambos informes fueron dirigidos a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite administrativo, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y posteriormente pagados mediante comprobante de pago n.° 967 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y comprobantes de pago n.°s 1163 y 1164, ambos de 23 de setiembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas deficientemente ejecutadas tal como se muestra en el cuadro n.° 17 a través de las valorizaciones n.°s 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra y Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Asimismo, es de indicar que la Entidad en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, no identificó y consideró en el estudio de mecánica de suelos que, en algunas zonas y en determinados estratos del terreno del campo deportivo del barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, el suelo

[34] De acuerdo a la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO"
[35] Recibida el 8 de agosto de 2016

tiene índices de plasticidad mayores a 32%, tal como se muestra en el cuadro n.° 14 del presente informe por tanto de acuerdo a la tabla n.° 10 del artículo 31° - Suelos cohesivos de la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[37], el suelo del citado terreno es expansivo con un potencial de expansión muy alto tal como se indicó en el cuadro n.° 15 del presente informe y que conforme lo establecen los numerales 31.3[38] y 31.4[39] del referido artículo 31° - Suelos cohesivos, la Entidad no debió construir directamente sobre estos suelos sino reemplazar y construir sobre rellenos controlados adecuadamente compactados, por tanto, existe también responsabilidad de parte de Denia Deysi Pérez Quispe[40], subgerente de Obras, quien remitió el informe n.° 077-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, donde solicitó al alcalde, emitir la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Instalación del campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa - Huancavelica", en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *De acuerdo a las obras programadas para el año 2016 y teniendo como prioridad la ejecución de la obra (...), donde se hace efectivo la Transferencia Económica para la ejecución de la obra (...)*
>
> *Que el Consultor de la elaboración de expediente técnico Ing. Joel Valdez Ramos con N° de CIP N° 114286 a cumplido con la presentación del documento en tres ejemplares y un CD y se ha emitido la correspondiente conformidad del Expediente Técnico.*
>
> *(...)*
> *Por lo descrito se solicita emitir el Acto Resolutivo aprobando el Expediente Técnico de la Obra (...)"*

Consecuentemente, el referido alcalde, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, aprobó el Expediente Técnico de la obra (...), por la modalidad de contrata y con un presupuesto de S/189 327,73.

4. Partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso

Las partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso se refiere a las partidas cuyos metrados valorizados exceden al metrado establecido en el presupuesto de Obra, en tal sentido, considerando las valorizaciones presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad y el Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se ha verificado, la existencia de partidas que el Contratista valorizó superando los metrados del presupuesto de Obra; sin embargo, la Entidad las aprobó y posteriormente se pagó.

A continuación, se presenta las partidas valorizadas en exceso:

[37] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.

[38] **Artículo 31° - Suelos Expansivos**
(...)
31.3 Cimentaciones en áreas de suelos expansivos
Las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto no está permitido cimentar directamente sobre suelos expansivos. Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejar un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte.

[39] **Artículo 31° - Suelos Expansivos**
(...)
31.4. Reemplazo de un suelo expansivo
Cuando se encuentren suelos medianamente expansivos y a juicio de PR, poco profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente Norma.

[40] Con registro del colegio de ingenieros del Perú n.° 184902

Cuadro n.° 18
Partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso

Ítem	Descripción	Presupuesto				Partidas Valorizadas y pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas y metrados en exceso			N° de valorización pagada
		Und	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (A)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (B)	Precio (S/)	Parcial (S/)	Met. (C=A-B)	Precio (S/) (D)	Parcial (S/) (CXD)	
	INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA (Servicios Higiénicos, Graderías y cerco Perimétrico														
01	**GRADERIA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA**														
01.03	**OBRAS CONCRETO SIMPLE**														
01.03.01	Gradas - Concreto Ciclópeo C:H 1:8 + 30% de Piedra Grande	m3	3,36	176,21	592,07	80,60	176,21	14 202,53	3,36	176,21	592,07	77,24	176,21	13 610,46	Val 1 - julio 2016 y val 2 - agosto 2016
01.03.02	Gradas y graderías - Encofrado y desencofrado	m2	15,20	9,45	143,64	88,80	9,45	839,16	15,20	9,45	143,64	73,60	9,45	695,52	Val 1 - julio 2016 y val 2 - agosto 2016
02	**CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS**														
02.01	**ESTRUCTURAS**														
02.01.04	**OBRAS CONCRETO**														
02.01.04.03	**VIGAS**														
02.01.04.03.03	Vigas - Acero de Refuerzo Fy =4200 kg/cm2	kg	142,26	2,98	423,93	190,40	2,98	567,39	142,26	2,98	423,93	48,14	2,98	143,46	Val 2 - agosto 2016
02.02	**ARQUITECTURA**														
02.02.01	**MUROS Y TABIQUES**														
02.02.01.01	Muro de ladrillo KK artesanal (8x11.5x22.5) Soga mezcla C:A 1:5 e=1,5 cm	m2	19,90	72,09	1 434,59	24,32	72,09	1 753,23	19,90	72,09	1 434,59	4,42	72,09	318,64	Val 1 - julio 2016
02.02.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**														
02.02.02.05	Tarrajeo de Muros de concreto C:A 1:5 E=1.50cm	m2	3,84	10,69	41,05	30,22	10,69	323,05	3,84	10,69	41,05	26,38	10,69	282,00	Val 2 - agosto 2016
02.02.07	**PINTURAS**														
02.02.07.01	Pintura Látex dos manos en muros y columnas, considera imprimación	m2	25,68	7,84	201,33	61,12	7,84	479,18	25,68	7,84	201,33	35,44	7,84	277,85	Val 2 - agosto 2016
02.02.07	**CUBIERTAS**														
02.02.07.07	Bajante con tubería 2"	m	7,00	5,70	39,90	15,00	5,70	85,50	7,00	5,70	39,90	8,00	5,70	45,60	Val 2 - agosto 2016
	Costo Directo				**2 876,51**									**15 373,53**	
	Gastos Generales (6%)				172,59									922,41	
	Utilidad (8%)				230,12									1 229,88	
	Total Sub Presupuesto				**3 279,22**									**17 525,82**	
	IGV - 18%				590,26									3 154,65	
	TOTAL PRESUPUESTO				**3 869,48**									**20 680,47**	
	FACTOR RELACION				1,00									1,00	
	TOTAL VALORIZADO				**3 869,48**									**20 680,47**	

Fuente: Acta de visita de Inspección Física de 8 de agosto de 2022, valorizaciones de obra n.°s 1 al 2.
Elaborado por: Auditor evaluador.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó S/20 680,47 (incluido IGV) al Contratista por partidas con metrados en exceso, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2016; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.°s 001 -2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L, de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, dirigidas al ingeniero Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra[41], quien al no advertir que las partidas ejecutadas por el contratista no se encontraban ejecutadas incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

[41] De acuerdo a la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO"

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

(...)
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, mediante cartas n.°s 001-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y 004-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016[42] **(Apéndice n.° 30)**, dirigidas al alcalde de la Entidad, el cual fue atendido por el gerente Municipal y derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Siguiendo con el trámite correspondiente, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, mediante informes n°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)** y 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, ambos informes fueron dirigidos a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite administrativo, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y posteriormente pagados mediante comprobante de pago n.° 967 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)** y comprobantes de pago n.°s 1163 y 1164, ambos de 23 de setiembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas con metrados en exceso tal como se muestra en el cuadro n.° 18 a través de las valorizaciones n.°s 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra y Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

5. Partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados.

Las partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados se refiere a las partidas que no se encontraban aprobadas en el expediente técnico y que su modificación no fueron autorizadas por el proyectista, tampoco por el supervisor de Obra y tampoco por la Entidad; cabe indicar que de acuerdo al artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[44], indica que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, las valorizaciones deben ser formuladas en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, por tanto, este conjunto de partidas no se encontraban autorizadas; asimismo, no eran necesarias para el objetivo del proyecto, en tal sentido considerando las valorizaciones presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad y el Acta de Inspección Física a la Obra de 8 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se ha verificado la existencia de partidas que el Contratista valorizó que no se encontraban autorizadas; sin embargo, la Entidad las aprobó y posteriormente se pagó.

[42] Recibida el 8 de agosto de 2016
[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

A continuación, se presenta las partidas valorizadas y pagadas con metrados no autorizados:

Cuadro n.° 19
Partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactadas

Según Expediente Técnico						Según Valorizaciones					Valorización según Inspección Física			Pago realizado por partidas no autorizadas	N° de valorización pagada
Ítem	Descripción	Und	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/) (A)	Descripción	Und	Met.	Precio (S/)	Parcial (S/) (B)	Met. (B)	Precio (S/.)	Parcial (S/.) (C)	(S/.) (D=B-A-C)	
	INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL (Creación de Plataforma, Muro de Contención y Construcción de losa multideportiva)														
01	**OBRAS PROVISIONALES**														
01.02	Alquiler de local para la obra	mes	3,00	53,30	159,90	Instalación de almacén de obra pre fabricado	Glb	1,00	197,82	197,82	0,00	197,82	0,00	37,92	Val 1 - julio 2016
02	**CREACIÓN DE PLATAFORMA EN TERRENO NATURAL**														
02.03	INSTALACIONES														
02.03.01.07						Lavatorio de concreto armado y urinario de concreto	Und	1,00	352,19	352,19	0,00	352,19	0,00	352,19	Val 2 - agosto 2016
03	**CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO**														
03.04	**CARPINTERIA METÁLICA**														
03.04.05						Instalación de Malla metálica cocada 1"x1" alambre N° 18 suministro y colocación (malla gallinero) incluye postes	m2	99,90	56,11	5 605,39	0,00	56,11	0,00	5 605,39	Val 1 - julio 2016 y val 2 - agosto 2016
03.07						**OTROS**									
03.07.01						Placa recordatoria (incluye instalación)	Und	1,00	545,38	545,38	0,00	545,38	0,00	545,38	Val 3 - setiembr
	Costo Directo				**159,90**									**6 540,88**	
	Gastos Generales (6%)				9,59									392,45	
	Utilidad (6%)				12,79									523,27	
	Total Sub Presupuesto				**182,29**									**7 456,60**	
	IGV - 18%				32,81									1 342,19	
	TOTAL PRESUPUESTO				**215,10**									**8 798,79**	
	FACTOR RELACION				1,00									1,00	
	TOTAL VALORIZADO				**215,10**									**8 798,79**	

Fuente: Acta de visita de Inspección Física de 8 de agosto, valorizaciones de obra n.°s 1 al 3.
Elaborado por: Auditor evaluador.

De lo indicado en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad valorizó y pagó S/8 798,79 (incluido IGV) al Contratista por partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, las mismas que, al no existir garantías vigentes, no es posible su recupero, consecuentemente, constituye un perjuicio económico para el Estado.

Al respecto, estos importes fueron pagados al Contratista mediante valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2016; las mismas que fueron presentadas por el Contratista mediante cartas n.°s 001 -2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25),** 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L, de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 29)** y 004-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 21 de setiembre de 2016[46] **(Apéndice n.° 33),** dirigidas al ingeniero Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra[47], quien al no advertir que las partidas ejecutadas por el contratista no se encontraban ejecutadas incumplió sus funciones contraviniendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala lo siguiente:

[46] Recibido el 22 de setiembre de 2016
[47] De acuerdo a la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO"

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

(...)
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)"

En relación a la aprobación de las mencionadas valorizaciones, el citado supervisor de Obra, aprobó las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, mediante cartas n.°s 001-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, 004-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016[48] **(Apéndice n.° 30)** y 008-2016-EER/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** dirigidas al alcalde de la Entidad, el cual fue atendido por el gerente Municipal y derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Siguiendo con el trámite correspondiente, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, otorgó la conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 3, mediante informes n°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** y 187-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, ambos informes fueron dirigidos a la Gerencia Municipal, para continuar con el trámite administrativo, los mismos que fueron derivados a la Oficina de Abastecimiento y posteriormente pagados mediante comprobante de pago n.° 967 de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, comprobantes de pago n.°s 1163 y 1164, ambos de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes de pago n.°s 1272 y 1273, ambos de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente.

De los hechos expuestos, se evidencia que la Entidad valorizó y pagó al Contratista por partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, tal como se muestra en el cuadro n.° 19 a través de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, las cuales fueron aprobadas por Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra y Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

d) Recepción y liquidación de la Obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y partidas nuevas sin autorización y precios pactados.

A través del asiento n.° 83 del cuaderno de obra de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)** el ingeniero Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de Obra, indicó en el numeral iv (debe decir numeral iii) que se había concluido con todos los trabajos contenidos en el Expediente Técnico y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, en los términos siguientes:

"(...)
Se comunica al supervisor de obra que se ha culminado con todos los trabajos contenidos en las partidas del expediente técnico, por lo que se solicitó su inspección, verificación y se conforme el comité de recepción de obra.

[48] Recibida el 8 de agosto de 2016

Asimismo, se alcanza a la supervisión los metrados alcanzados durante el mes, para su revisión y autorización de elaboración del Informe final.
(...)"

Seguidamente, con carta n.° 003-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, el contratista comunicó a Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra, que el 20 de setiembre de 2016 se culminó los trabajos al 100% de la obra; asimismo, solicitó la conformación del comité de recepción de la obra.

Por su parte el citado supervisor de Obra, registró en el asiento n.° 85 del cuaderno de obra de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, lo siguiente:

"

- *Se ha recepcionado la carta N° 003.2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L, donde comunica que con fecha 20/09/16 se ha concluido la obra*
- *La supervisión juntamente con el Residente de obra realizamos la verificación de todas las partidas ejecutadas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, con la finalidad de conciliar todas las partidas ejecutadas.*
- *Por lo tanto la supervisión de conformidad a la valorización final y procederá la supervisión de obra realizar el informe a la entidad a la culminación de obra y solicitará la conformación del comité de recepción de obra, dentro de los plazo establecidos en el Art. 178°del RLCE, aprobado por el D.S N° 350-2015-EF."*

Luego de ello, mediante el informe n.° 175-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, solicitó al alcalde, con atención a Michael Espinoza Barrientos, gerente Municipal, la conformación del comité de recepción de obra, mérito a la carta n.° 007-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP[50] suscrita por el ingeniero Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra.

Posteriormente, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2016-MDP/A de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, el citado alcalde, resolvió conformar el comité de recepción de la Obra, designando como miembros a las personas siguientes: Denia Deysi Pérez Quispe, presidente; Michael Espinoza Barrientos, miembro y Edison Rodríguez Reyes, asesor técnico del comité.

Seguidamente, el citado comité de recepción conjuntamente con Elmer Raúl Tovar Huanca, residente de Obra y Maura Galindo Pérez, representante legal del contratista, se constituyeron al lugar de la Obra ubicado en la localidad de Tambo del centro poblado de Huachuapampa del distrito de Paucarbamba, con la finalidad de realizar la inspección física de la Obra, en la que suscribieron el "Acta de Entrega y Recepción de Obra" de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, en la que indicaron lo siguiente:

"(...)
SEGUNDO: La obra se ha terminado de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico; conforme se acredita en el Acta de Culminación suscrita el 20 de Setiembre de 2016 y el correspondiente Asentado de los actuado en el Cuaderno de Obra – Asiento N° 83.

[50] Solicitada a la Entidad mediante oficio n.° 364-2021-OCI/MPCH de 14 de octubre de 2021; no obstante, a través del oficio n.° 243-2021-A/MDP de 22 de octubre de 2021, la Entidad indicó que a través del informe n.° 624-2021-ARQ.CPTV-SGDURI/MDP de 20 de octubre de 2021 del arquitecto César Paúl Trillo Vílchez que el documento no fue encontrado.

> *TERCERO: En la fecha los representantes ejecutores de la obra, el representante legal de la Constructora Huachaca, Sra. Maura Galindo Pérez y el Ing. Elmer Raúl Tovar Huanca – Residente de Obra, hace entrega de la Obra (...) a los miembros integrantes del Comité de Recepción de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba (...), quienes efectuaron la revisión de los planos, procediéndose luego al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos por parte del Contratista, verificando que se encuentran en concordancia con las especificaciones técnicas y a las partidas del Expediente Técnico (...),*
> (...)"

Al respecto, el comité de recepción de la Obra en la verificación de las partidas ejecutadas por el contratista, inobservó la existencia de partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y costos unitarios no autorizados, entre otros, como por ejemplo, el servicio higiénico presenta partidas valorizadas y pagadas a pesar que fue construida con metrados parcialmente ejecutados; asimismo, que la gradería de mampostería de piedra fue construido con metrados valorizados que exceden al metrado establecido en el presupuesto de Obra y por último partidas nuevas que fueron ejecutadas sin estar consideradas en el expediente técnico y que su modificación no fueron autorizadas por el proyectista, supervisor de Obra y tampoco por la Entidad, tales como: la instalación de almacén de obra prefabricado, lavatorio de concreto armado y urinario de concreto, instalación de malla metálica cocada y la placa recordatoria.

Posterior a la recepción de la Obra, mediante carta n.° 005-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, Maura Galindo Pérez, representante legal del contratista, presentó la liquidación de contrato de la ejecución de la Obra, dirigido a Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra, el cual fue recibido por mesa de parte de la Entidad con número de expediente 1876, en el que señaló, *"(...)se le solicita Sr, Supervisor de Obra, su revisión, aprobación, y la emisión de la conformidad respectiva (...)"*, dicho trámite fue derivado Michael Espinoza Barrientos, gerente Municipal y este a su vez derivó el trámite a Edison Rodríguez Reyes, supervisor de Obra.

En atención a la remisión de la Liquidación Técnica y Financiera, el citado supervisor de Obra, mediante carta n.° 012-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA – MDP de 23 de noviembre de 2016[51] **(Apéndice n.° 52)**, remitió la conformidad de dicha liquidación dirigida al alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, señalando en las conclusiones lo siguiente:

> "(...) La supervisión de obra da la conformidad respectiva a la liquidación del contrato de obra, presentado por la empresa CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L., por la ejecución de la obra (...); por lo tanto la supervisión recomienda a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba lo siguiente:
>
> - La entidad deberá aprobar la liquidación de contrato de obra mediante acto Resolutivo de Alcaldía (...).
> - La entidad deberá devolver la garantía de fiel cumplimiento 10% del monto total del contrato, que asciende a la suma de S/. 18,120.36 (...)."

Por su parte, Denia Deysi Pérez Quispe, subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura a través del informe n.° 202-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016[52] **(Apéndice n.° 53),** remitió la conformidad a la liquidación de contrato indicando que existía un saldo a favor del contratista por S/18 120,36 por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de ello, solicitó la emisión de la resolución de aprobación de la referida liquidación.

[51] Recibido el 24 de noviembre de 2016
[52] Recibido el 25 de noviembre de 2016

En consecuencia, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 204-2016-MDP/A de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, el alcalde, aprobó la mencionada liquidación, indicando en su artículo primero lo siguiente:

> *"**APROBAR** la liquidación del contrato de obra: **"Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, Distrito de Paucarbamba, Provincia de Churcampa – Huancavelica", con código SNIP N° 254795**, ejecutado por la empresa **CONSTRUCTORA HUACHUACA E.I.R.L., con RUC N° 20541407384,** por la modalidad de contrata a suma alzada, de acuerdo al siguiente detalle:*
> *(...)*

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA FINAL

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTOS		% DE AVANCE	% DE AVANCE ACUMULADO
		MONTO VALORIZADO	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
1	VALORIZACIÓN N° 1	S/. 91,424.60	S/. 18,120.36	50.46%	100.00%
2	VALORIZACIÓN N° 2	S/. 80,789.42		44.58%	
3	VALORIZACIÓN N° 3	S/. 8,989.64		4.96%	
MONTO TOTAL		S/.181,203.66	S/.18,120.36		

SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA:

- Monto Contratado..... S/. 181,203.66
- Valorizaciones pagadas..... S/. 181,203.66

SALDO..... S/. 00.00

DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento : S/. 18,120.36"

Por consiguiente, en el artículo segundo resolvió: "**DISPONER** la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa contratista **CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L.**"

De los hechos expuestos, se advierte que los miembros del comité de recepción de Obra[53] **(Apéndice n.° 49)**, recepcionaron la obra y dieron conformidad, suscribiendo el acta de entrega y recepción de obra de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, a pesar de existir partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, las mismas que están establecidas en el Expediente Técnico[54].

De igual forma, aprobaron la liquidación técnico – financiera de la Obra, pese a existir dichas partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados; consecuentemente, la obra no presta los servicios deportivos

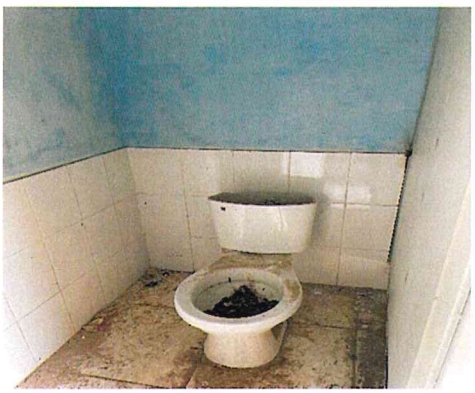
[53] Conformado por: Denia Deysi Pérez Quispe, presidente; Michael Espinoza Barrientos, miembro y Edison Rodríguez Reyes, asesor técnico del comité; designados con Resolución de Alcaldía n.° 182-2016-MDP/A de 27 de setiembre de 2016.
[54] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016.

establecidos en el expediente técnico, incumpliendo con el objetivo del proyecto, lo cual ocasionaría un perjuicio económico por S/115 578,23, visualizado a continuación:

Panel fotográfico n.° 1
Partidas no ejecutadas

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotografía n.° 1: Se observa, la falta de colocación de rejas de seguridad para canal pluvial.</td><td>Fotografía n.° 2: Se observa, la falta de colocación de rejas de seguridad para canal pluvial.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotografía n.° 3: Se observa, la falta de colocación de canaleta pluvial y bajante con tubería 2" en los SS.HH.</td><td>Fotografía n.° 4: Se observa, la falta de colocación de canaleta pluvial y bajante con tubería 2" en los SS.HH.</td></tr>
</table>

Panel fotográfico n.° 2
Partidas parcialmente ejecutadas

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotografía n.° 5: Se observa, enchapado de cerámico en piso, tarrajeos y pintura en los SS.HH., los cuales no corresponden a la cantidad de metrados establecido en el expediente técnico.</td><td>Fotografía n.° 6: Se observa, enchapado de cerámica c en revoques y enlucidos, tarrajeos y pintura en los SS.HH., los cuales no corresponden a la cantidad de metrados establecido en el expediente técnico.</td></tr>
</table>

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional OCI - CHURCAMPA

Panel fotográfico n.° 3
Partidas deficientemente ejecutadas



Fotografía n.° 7: Se observa, grietas debido al desplazamiento vertical y/o problemas de asentamiento de la losa de concreto del campo deportivo.



Fotografía n.° 8: Se observa, desplazamiento vertical de la losa de concreto del campo deportivo.



Fotografía n.° 9: Se observa, desplazamiento vertical mayores a 18cm de la losa de concreto del campo deportivo.



Fotografía n.° 10: Se observa, grietas de hasta 5cm formadas por el desplazamiento vertical de la losa.



Fotografía n.° 11: Se observa, los desplazamientos horizontales, verticales y rotacionales de la gradería de concreto simple del campo deportivo.



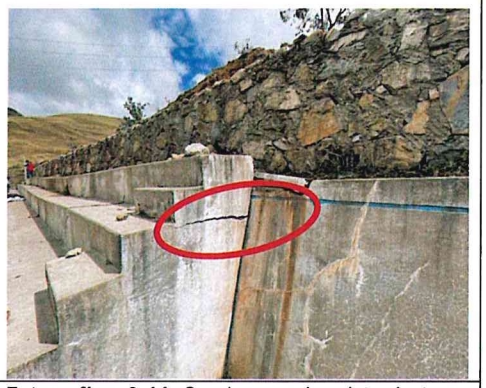
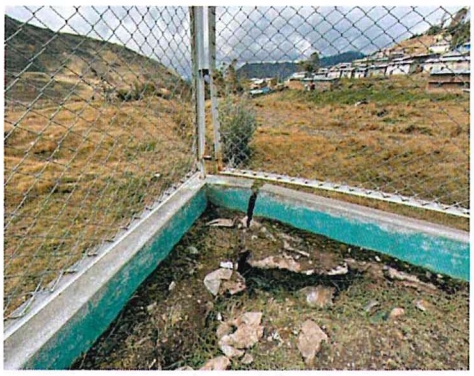
Fotografía n.° 12: Se observa, agrietamientos y rajaduras de las graderías del campo deportivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

	
Fotografía n.° 13: Se observa, el desplazamiento horizontal vertical y rotación de las graderías de la tribuna del campo deportivo.	**Fotografía n.° 14:** Se observa el agrietamientos y rajaduras de las graderías de concreto de la tribuna del campo deportivo.
	
Fotografía n.° 15: Se observa, agrietamiento y colapso del sobrecimiento del cerco perimétrico.	**Fotografía n.° 16:** Se observa desplazamientos y traslación rotacional del sobrecimiento del cerco perimétrico.

Panel fotográfico n.° 4
Partidas valorizadas y pagadas en exceso

	
Fotografía n.° 17: Se observa, la medición de partidas de muros de ladrillos, tarrajeos de muros de concreto y pinturas.	**Fotografía n.° 18:** Se observa, la medición de la cantidad de metrados de gradas y gradería de concreto en las tribunas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión M.P.C.H.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Esp. Legal M.P.C.H.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor M.P.C.H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

Panel fotográfico n.° 5
Partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactadas

	
Fotografía n.° 19: Se observa, la instalación de placa recordatoria.	**Fotografía n.° 20:** Se observa, la instalación de lavatorio de concreto armado del campo deportivo.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)"

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

"La entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplirlos proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 8.- Requerimiento
"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los **requisitos de calificación** que se consideren necesarios."

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

Artículo 14.- Sistemas de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)"

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento:

"1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:
(...)
j) **Los requisitos de calificación;**
(...)."

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal (...), b) Capacidad técnica (...) y c) Experiencia del postor. (...)"

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité debe

verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
(...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)."

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra."

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"(...)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para

la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."

- **Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.**

Artículo 31.- SUELOS EXPANSIVOS
"Son suelos cohesivos con bajo grado de saturación que aumentan de volumen al humedecerse o saturarse.
(...)

CLASIFICACIÓN DE SUELOS EXPANSIVOS

Potencial de Expansión	(...)	Índice de plasticidad	(...)
%	(...)	%	(...)
Muy alto	(...)	> 32	(...)
Alto	(...)	23 – 45	(...)
Medio	(...)	12 – 34	(...)
Bajo	(...)	< 20	(...)

31.3. Cimentaciones en áreas de suelos expansivos
Las cimentaciones construidas sobre arcillas expansivas están sometidas a grandes fuerzas causadas por la expansión, las cuales provocan levantamiento, agrietamiento y ruptura de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto no está permitido cimentar directamente sobre suelos expansivos. La cimentación deberá apoyarse sobre suelos no expansivos o con potencial de expansión bajo. Los pisos no deberán apoyarse directamente sobre suelos expansivos y deberá dejarse un espacio libre suficientemente holgado para permitir que el suelo bajo el piso se expanda y no lo afecte.

31.4. Reemplazo de un suelo expansivo
Cuando se encuentren suelos medianamente expansivos y a juicio de PR, poco profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán reemplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente Norma."

- **Norma Técnica N.T.E C.E.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado a través del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.**

CAPÍTULO 4

DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS

"4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS
(...)
4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.

Elemento/Tipo de pavimento	(...)	Rígido	(...)
Sub-rasante	(...)	95% de compactación: Suelos granulares – Proctor Modificado	(...)

		Suelos cohesivos – Proctor Estándar	
Sub-base	(...)	CBR ≥ 30%	(...)
Base	(...)	N.A	(...)

Notas: *N.A.: No aplicable; (...)

- **Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicado el 9 de abril de 2011.**

 Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

 "24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad."

- **Contrato n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio de 2016, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del Centro Poblado de Huachuapampa, Distrito de Paucarbamba – Churcampa – Huancavelica"**

 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

 "El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra INSTALACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO MULTIFUNCIONAL EN EL BARRIO TAMBO DEL CC.PP DE HUACHUAPAMPA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA – CHURCAMPA – HUANCAVELICA."

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

 "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes."

 CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

 "La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra."

 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

 "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016**

 "Plano de drenajes - Lámina D-01."

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de Selección, quienes elaboraron e integraron las bases administrativas sin considerar los requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, quienes además otorgaron la buena pro a postor que no contaba con las calificaciones y competencias para la ejecución de la obra, por cuanto no tenía la experiencia en ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria, lo que ocasionó que la obra se ejecute con deficiencias técnicas.

Asimismo, por la actuación del supervisor de Obra y del subgerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, quienes aprobaron y otorgaron la conformidad de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 presentadas por el contratista, pese a existir partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso, partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados.

Finalmente, por el actuar del comité de Recepción y Liquidación de Obra, quienes aprobaron y recepcionaron la obra pese a tener partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutas, partidas con metrados en exceso, partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados, solicitando además la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, imposibilitando el recupero de las mismas.

La situación descrita ocasionó que se suscriba el Contrato n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio de 2016, cuyas obligaciones del contratista no fueron cumplidas en su totalidad durante la ejecución contractual y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/115 578,23.**

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

De las personas comprendidas en los hechos, Michael Espinoza Barrientos y Valeri García Quispe, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo programado para la evaluación de comentarios, asimismo, Denia Deysi Pérez Quispe, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, precisando que los comentarios presentados por los comprendidos no se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, Claudio César Meza Coca no recogió el Pliego de Hechos a pesar de encontrarse válidamente notificado, y Edison Rodríguez Reyes según la consulta realizada a la ficha RENIEC de 2 de setiembre de 2022, se muestra que el mencionado funcionario esta "FALLECIDO".

EVALUACION DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 55),** del Informe de Control Específico.

1. **Denia Deysi Pérez Quispe**, identificada con DNI n.° 45203311, en su condición de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura, período 4 de enero de 2016 al 28 de febrero de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MDP/A de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 56)**; Presidente de comité de selección, designada con Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de junio de 2016 **(Ver Apéndice n.° 6)**; y, Presidente de comité de recepción, designada con Resolución de Alcaldía n.° 182-2016-MDP/A de 27 de setiembre de 2016 **(Ver Apéndice n.° 49)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2022-OCI-SCE-01-MPCH de 3 de setiembre de 2022**(Ver Apéndice n.° 55)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2022-DDPQ de 19 de setiembre de 2022, recepcionado el 21 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 55)**, se evidenció su participación en los hechos irregulares.

Que, en su condición de **subgerente de Obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura**, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, mediante informes n.°s 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016, 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016 y 187-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016, respectivamente; pese a contener partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados; y, por haber aprobado la liquidación técnico – financiera de la Obra, mediante informe n.° 202-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016, pese a existir partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, incumpliendo sus obligaciones de los servidores establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordantes con lo previsto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, donde señala que: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, en su condición de **Presidente de comité de selección**, por haber aprobado e integrado las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1, sin establecer la sección de requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE; y, por haber otorgado la buena pro mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1" de 21 de junio de 2016, a la Constructora Huachaca E.I.R.L. con RUC n.° 20541407384, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria, incumplió sus obligaciones de acuerdo a los establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, se señala: *"(...) El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección (...) a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades".*

De igual manera, en su condición de **Presidente del Comité de Recepción**, por haber recepcionado y/u otorgado conformidad de obra mediante "Acta de entrega y recepción de obra" de 29 de setiembre de 2016, pese a existir partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, incumplió sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)"* así como *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.(...)".*

Vulnerando, además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la

Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Asimismo, transgredió, el Principio de Legalidad que debe regir en toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el sub numeral 1.1, numeral 1, artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a fines para los que le fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **DENIA DEYSI PÉREZ QUISPE**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia de la normativa señalada, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Claudio César Meza Coca,** identificado con DNI n.° 20038160, en su condición de Jefe de Logística y Control Patrimonial, período de 2 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2016-MDP/A de 2 de mayo de 2016 **(Ver Apéndice n.° 57)**, y como miembro del comité de selección designado mediante Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de junio de 2016 **(Ver Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Aviso de Notificación de 6 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 55)**, no presento sus comentarios o aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares.

Que, en su condición de **Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria, por haber aprobado e integrado las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1, sin establecer la sección de requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, y por haber otorgado la buena pro mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1" de 21 de junio de 2016, a la Constructora Huachaca E.I.R.L. con RUC n.° 20541407384, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria.

Demostrando así, que el citado servidor, omitió considerar los requisitos de calificación establecidos y señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con la intensión de favorecer a un determinado proveedor, que no tenía las capacidades para ejecutar la

obra que fue el objeto de contratación, incumpliendo sus obligaciones de acuerdo a los establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, se señala: *"(...) El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección (...) a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades"*

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordantes con lo previsto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, donde señala que: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Asimismo, transgredió, el Principio de Legalidad que debe regir en toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el sub numeral 1.1, numeral 1, artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a fines para los que le fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **CLAUDIO CÉSAR MEZA COCA**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia de la normativa señalada, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Valeri García Quispe, identificado con DNI n.° 40567539, en su condición de miembro de comité de selección designado con Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de junio de 2016 **(Ver Apéndice n.° 6)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de

comunicación n.° 003-2022-OCI-SCE-01-MPCH de 3 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 55)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 13 de setiembre de 2022, recepcionado el 14 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 55)**, se evidencio su participación en los hechos irregulares.

Que, en su condición de **Como Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria, por haber aprobado e integrado las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1, sin establecer la sección de requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, y por haber otorgado la buena pro mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1" de 21 de junio de 2016, a la Constructora Huachaca E.I.R.L. con RUC n.° 20541407384, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria.

Demostrando así, que el citado servidor, omitió considerar los requisitos de calificación establecidos y señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con la intensión de favorecer a un determinado proveedor, que no tenía las capacidades para ejecutar la obra que fue el objeto de contratación, incumpliendo sus obligaciones de acuerdo a los establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, se señala: *"(...) El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección (...) a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades"*

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordantes con lo previsto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, donde señala que: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de

verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Asimismo, transgredió, el Principio de Legalidad que debe regir en toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el sub numeral 1.1, numeral 1, artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a fines para los que le fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **VALERI GARCÍA QUISPE**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia de la normativa señalada, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Michael Espinoza Barrientos**, identificado con DNI n.° 80063099, en su condición de gerente Municipal, período 4 de enero de 2016 al 2 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDP/A de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, y como miembro de comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2016-MDP/A de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2022-OCI-SCE-01-MPCH de 3 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2022-MEB de 12 de setiembre de 2022, recepcionado el 13 de setiembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 55)**, se evidencio su participación en los hechos irregulares.

Que, en su condición de **Miembro del Comité de Recepción,** por haber recepcionado y otorgado conformidad de obra mediante "Acta de entrega y recepción de obra" de 29 de setiembre de 2016, pese a existir partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas valorizadas y pagadas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas con metrados y precios no autorizados, incumpliendo sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)"* así como *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra(...)".*

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordantes con lo previsto en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, donde señala que: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria

de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Asimismo, transgredió, el Principio de Legalidad que debe regir en toda actuación de la administración pública, conforme lo prevé el sub numeral 1.1, numeral 1, artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia de la normativa señalada, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no estableció requisitos de calificación determinados por la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, en la ejecución de la obra; Supervisor, Funcionarios y Comité de Recepción, aprobaron, otorgaron conformidad a las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron la obra, pese a los incumplimientos contractuales, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/115 578,23", están desarrollados en el **Apéndice N.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección, aprobó e integró las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-A, sin establecer la sección de requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, incumpliendo el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, mediante el cual se regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección que se convoquen en el marco de la Ley n.° 30225; además, otorgaron la buena pro mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1" a la Constructora Huachaca E.I.R.L, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria.

 El comité de selección, aprobó e integró las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-A, sin establecer la sección de requisitos de calificación establecidos en la normativa de contrataciones y en las bases estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, incumpliendo el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, mediante el cual se regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección que se convoquen en el marco de la Ley n.° 30225; además, otorgaron la buena pro mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1" a la Constructora Huachaca E.I.R.L, postor único, quien no contaba con las calificaciones para la ejecución de la Obra, al no tener a esa fecha la experiencia en la ejecución de obras en general y similares al objeto de la convocatoria.

 Asimismo, se advirtió que en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, se consideraron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados; a pesar de ello, el supervisor de obra y la subgerenta de Obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobaron y otorgaron conformidades, respectivamente, para fines de pago a favor del Contratista.

 Además, el comité de recepción de Obra, suscribió el "Acta de entrega y recepción de obra" en señal de conformidad, sin advertir de la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, partidas deficientemente ejecutadas, partidas con metrados en exceso y partidas nuevas valorizadas y pagadas sin autorización y precios pactados, hecho que permitió el pago a favor del Contratista del 100% del monto contractual y se aprobó la liquidación técnico – financiera de la Obra a pesar que la Obra se encontraba deficientemente ejecutada.

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, que asciende a la suma de S/115 578,23.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDP/A de 17 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Requerimiento de bs y/o ss n.° 84 de 23 de mayo de 2016 y términos de referencia.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Memorándum n.° 0146-2016-MDP/GM de 30 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2016-MDP/GM de 2 de junio de 2016.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del oficio n.° 334-2021-A/MDP de 17 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Memorándum n.° 0154-2016-MDP/GM de 7 de junio de 2016.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2016-CS/MDP, primera convocatoria.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de las Cartas n.os 007, 008 y 009-2021-OCI/MPCH de 27 de octubre de 2021 y carta n.° 011-2021-OCI/MPCH de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-VGQ-HVCA de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021-DDPQ de 11 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Documento s/n de 21 de junio de 2016, recepcionado con expediente n.° 1078, Carta de compromiso del residente de obra de 20 de junio de 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-007-2016-CS/MDP-1 de 21 de junio de 2016.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021-ERTH de 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Oficio n.° 997-2021-SUNAT/7N0500 de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Carta n.° 015-2021-RHÑ-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del Contrato de ejecución de Obra: "Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el Barrio Tambo del Centro Poblado de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa – Huancavelica n.° 0063-2016-GM/MDP de 30 de junio de 2016.
Apéndice n.° 20:	Copia simple del Acta de entrega de Terreno de 13 de julio de 2016.

Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Oficio n.° 243-2021-A/MDP de 22 de octubre de 2021 e Informe n.° 624-2021-Arq.CPTV-SGDURI/MDP de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia simple en Acta de inicio de Obra de 13 de julio de 2016.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Carta n.° 003-2021-OCI/MPCH de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2021-ERTH de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 1 de agosto de 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 4 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Informe n.° 154-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 5 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 967 y 968 ambos de 8 de agosto de 2016 y n.° 970 de 11 de agosto de 2016 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 31 de agosto de 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 5 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Informe n.° 171-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 1163 y 1164 ambos de 23 de setiembre de 2016 y n.os 1179 y 1180 ambos de 28 de setiembre de 2016 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L. de 21 de setiembre de 2016 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA-MDP de 19 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Informe n.° 187-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 1272, 1273 y 1274 de 20 de octubre de 2016 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 1572 de 26 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 38:	Copia simple del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del Acta de Inspección Física a la Obra de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 40:	Informe técnico n.° 01-2022-CG/GRHV-SCEHPR-MPC-JZM de 17 de agosto de 2022 en original.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del Informe técnico n.° 034-2021 "Informe preliminar de riesgo por reptación de suelos al campo deportivo multifuncional en el barrio Tambo del centro poblado de Huachuapampa, del distrito de Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" s/fecha.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Informe final de evaluación de muestras inalteradas y/o alteradas de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del Plano de drenajes, lámina "D-01" del expediente técnico.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de la Carta n.° 90-2021/INGECIN/RL/JYAA de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Oficio n.° 000723-2021-CG/GRHV de 26 de octubre de 2021, oficio n.° 236-2021/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS de 17 de noviembre de 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

Apéndice n.° 46:	Copia autenticada del Informe n.° 077-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 15 de abril de 2016.
Apéndice n.° 47:	Copia simple de la Carta n.° 003-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 21 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 48:	Copia simple del Informe n.° 175-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 27 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2016-MDP/A de 27 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Obra de 29 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la Carta n.° 005-2016-CONSTRUCTORA HUACHACA E.I.R.L de 10 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la Carta n.° 012-2016-ERR/SUPERVISOR DE OBRA – MDP de 23 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada del Informe n.° 202-2016-DDPQ-SGDUR/MDP de 19 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2016-MDP/A de 25 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 55:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MDP/A de 4 de enero de 2016 y Memorándum n.° 001-2017-MDP/A de 27 de febrero de 2017 de Denia Deysi Perez Quispe.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2016-MDP/A de 2 de mayo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MDP/A de 31 de octubre de 2017 de Claudio Cesar Meza Coca.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDP/A de 4 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-MDP/A de 2 de enero de 2018 de Michael Espinoza Barrientos.
Apéndice n.° 59:	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Huancavelica, 30 de setiembre de 2022

Maribel Riveros Agüero
Supervisor

Maya Valentina Solís Dávila
Jefe de la Comisión

Gaby Inga Huachaca
Abogado

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL HUANCAVELICA:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 30 de setiembre de 2022.

Maribel Riveros Agüero
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

Apéndices


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
Jefe de Comisión
M.P.CH.

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
Jefe de Comisión
M.P.CH.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no estableció requisitos de calificación determinados por la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, en la ejecución de la obra; supervisor, funcionarios y comité de recepción, aprobaron, otorgaron conformidad a las valorizaciones, recepcionaron y liquidaron la obra, pese a los incumplimientos contractuales, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/115 578,23.	Denia Deysi Pérez Quispe	45203311	Subgerente de obras, Desarrollo Urbano e Infraestructura, presidente del comité de selección y del comité de recepción	4/01/2016	28/02/2017	Decreto Legislativo N° 276	Activo			X		
2		Claudio César Meza Coca	20038160	Miembro del comité de selección	2/06/2016	21/07/2016	Decreto Legislativo N° 276	No Activo			X		
3		Valeri García Quispe	40567539	Miembro del comité de selección	2/06/2016	21/07/2016	Decreto Legislativo N° 276	Activo			X		
4		Michael Espinoza Barrientos	80063099	Miembro del comité de recepción de obra	27/09/2016	29/09/2016	Decreto Legislativo N° 276	Activo			X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA
Órgano de Control Institucional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Churcampa, 5 de octubre de 2022

OFICIO N° 664-2022-OCI/2931

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
MESA DE PARTES
EXP N° 2461
FOLIOS N° 1105 F
FECHA 06 OCT 2022
HORA 10:03
FIRMA

Señora:
GLORIA JAVIER ALIAGA
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Paucarbamba
Plaza Principal S/N
Paucarbamba/Churcampa/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-2931-SCE

REF. : a) Oficio n.° 529-2022-OCI/MPCH de 1 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra "Instalación del Campo Deportivo Multifuncional en el barrio Tambo del CC.PP de Huachuapampa, distrito de Paucarbamba – Churcampa - Huancavelica" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-2931-SCE, del cual se le hace llegar el informe en físico, incluyendo sus apéndices, conteniendo dos (2) tomos en mil ciento cinco (1105) folios. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

MARIBEL RIVEROS AGÜERO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampap